



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

*La trata de mujeres y menores de edad mexicanas
hacia el condado de San Diego, California,
con fines de explotación sexual comercial
y el papel del Consulado General de México.*

Tesina bajo la modalidad de Informe de Prácticas Profesionales
que para obtener el título de Licenciada en Relaciones Internacionales
presenta:

CLAUDIA HELIETTA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Asesora: Dra. María Cristina Rosas González



México, Distrito Federal.

Marzo de 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A mis papás Francisco y Margarita, por haberme mostrado el mundo y preparado para conocer el resto, los amo.

A Carlitos, por impulsar mi mundo, por caminar juntos, por tu fortaleza y amor.

A mis hermanos, Alfredo y Héctor, por complementarnos, por su cofradía, amor y por ser gran parte de mi alegría.

A mi abuela, Chica, por tu infinito amor, tu tiempo y tu confianza.

A Renata hermosa, por ser inspiración y alegría.

A Paco, por ser mi ejemplo, por compartir sueños y fincar realidades.

A mis tíos, Marta, Ted, Susi, Fernando y Yola, por su incondicional apoyo.

A mis amigos, por su cariño y soporte, especialmente a ti Miguel, Anita, Erika, Sergio, Lupita y Juan Carlos.

A mis amigos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, por los maravillosos e inolvidables momentos que hemos compartido.

AGRADECIMIENTOS

A mi asesora, la Dra. María Cristina Rosas González, quien despertara sin saberlo quizás, mi interés por las relaciones internacionales, gracias.

A la Sra. Marisa Ugarte, Directora Ejecutiva de la Coalición del Corredor Bilateral de Seguridad y al Alguacil del condado de San Diego, Rick Castro, por toda la asistencia brindada para la realización de esta investigación.

Al Mtro. Rafael Guevara Fefer, por sus observaciones y sugerencias hechas durante el desarrollo de este trabajo.

Al Embajador Luis Cabrera Cuarón y al Cónsul Mario Cuevas, por los cambios hechos en el Consulado General de México en San Diego con respecto al tema de esta tesina, pero más aun, por los cambios por hacer.

A mi querida Universidad Nacional Autónoma de México, por sus enseñanzas dentro y fuera de las aulas.

ÍNDICE

Introducción.	1
---------------------------	---

CAPÍTULO 1

El fenómeno de la trata de personas en el mundo con fines de explotación sexual comercial.

1.1. Antecedentes históricos de la trata de personas.	8
1.2. Definición de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.	11
1.3. Diferencias y similitudes entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.	12
1.4. Categorías de trata de personas.	14
1.5. Magnitud y alcances de la trata de personas en la actualidad mundial.	16
1.6. La trata de personas con fines de explotación sexual comercial y su relación con los derechos humanos.	18

CAPÍTULO 2

La explotación sexual comercial de personas, particularmente mujeres y niñas mexicanas en el condado de San Diego, California.

2.1. Magnitud y alcances de la trata de personas en San Diego, California.	33
2.2. Definición de explotación sexual comercial.	35
2.3. Tipos de explotación sexual comercial de menores.	36
2.4. ¿Quiénes son las víctimas de explotación sexual comercial?.	39
2.5. ¿Quiénes son los explotadores sexuales de menores de edad?.	40
2.6. <i>Modus operandi</i> de la trata con fines de explotación sexual comercial de menores.	42
2.7. Causas que originan la trata con fines de explotación sexual comercial.	43
2.8. Factores que favorecen la trata con fines de explotación sexual comercial.	45
2.9. Exposición de casos.	47

CAPÍTULO 3

El papel del Consulado General de México en San Diego con respecto a la trata y explotación sexual comercial de mujeres y menores de edad mexicanas.

3.1. La protección consular mexicana.	
3.1.1. Marco conceptual.	57
3.1.2. Marco normativo.	59
3.1.3. La protección consular mexicana en EE.UU.	60
3.2. Instrumentos de apoyo para la protección consular.	
3.2.1. Factores que permiten identificar a una víctima de trata y/o explotación sexual comercial.	62
3.2.2. Guía de principios de seguridad y ética recomendados para entrevistar a una víctima.	65
3.2.3. Coalición del Corredor Bilateral de Seguridad.	88
3.3. Instrumentos legales de apoyo para la protección consular.	
3.3.1. A nivel internacional: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.	90
3.3.2. A nivel nacional en Estados Unidos: Ley de protección a víctimas de trata de personas.	93
 Consideraciones Finales.	 97
 Bibliografía.	 102

INTRODUCCIÓN

La trata¹ de personas es uno de los desafíos más serios y urgentes que enfrentan los gobiernos alrededor del mundo ya que prácticamente se desarrolla con impunidad. La trata de mujeres y niños con fines de explotación sexual es un comercio sumamente lucrativo y con escasos riesgos para los tratantes², pero ultrajante para los millones de mujeres y niños explotados bajo condiciones de esclavitud en la industria mundial del sexo. El Secretario General de la ONU, Kofi Annan ha calificado este comercio como “una afrenta y una plaga mundial que se lleva a cabo en todo el mundo con una impunidad casi absoluta y en muchos casos acarrea sanciones mucho menos severas que las estipuladas para el tráfico de drogas”³.

Diariamente, se reportan casos de trata de personas en diferentes partes del mundo. Ningún país ha quedado exento de este fenómeno, ya sea que se trate de un país de origen, tránsito o destino, o con frecuencia cada vez mayor, de una combinación de los tres. El perfil de las víctimas está cambiando constantemente. Actualmente, las víctimas son más jóvenes que antes; cada vez hay más niños que se ven involucrados en este proceso. También se reportan casos de hombres en diferentes partes del mundo. La expansión del fenómeno, geográficamente y también por la tipología de las víctimas, requiere de un método mucho más detallado por parte de la comunidad internacional para combatir el tráfico de personas de una manera más efectiva.

Como la trata de personas generalmente es controlada por el crimen organizado, cuyas actividades a menudo incluyen otras formas de tráfico ilícito y contrabando (de drogas y armas por ejemplo) puede tener serias implicaciones de seguridad para todos los países afectados.

¹ Para el presente trabajo se ha utilizado el término *trata de personas*, refiriéndose al comercio de seres humanos ya sean hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes. La palabra “trata” es el término oficial utilizado por las Naciones Unidas para las traducciones del inglés *Trafficking*. En la legislación internacional, la trata de personas ha sido definida mediante la Convención de Naciones Unidas contra el crimen Organizado Transnacional. (Palermo, diciembre 2000). Es una definición actual y acorde con las dimensiones de este delito.

² El término *tratante*, se refiere a quienes se dedican a la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas para ser explotadas; a quienes ejerzan control sobre las víctimas de la trata, quienes las mantengan en esa situación; quienes participen en delitos conexos y quienes obtengan un lucro directo o indirecto de la trata, sus actos constitutivos y los delitos conexos.

³ Richard, Amy O'Neill. International Trafficking in Women to the United States: A Contemporary Manifestation of Slavery and Organized Crime. DCI Exceptional Intelligence Analyst Program. Center for the Study of Intelligence: Washington, DC. 1999.

En este marco, la frontera compartida entre México y los Estados Unidos de América que comprende más de tres mil kilómetros y es una de las más transitadas del mundo⁴, no está exenta de este tipo de situaciones.

A lo largo de esta frontera, conformada por seis estados mexicanos y cuatro estadounidenses se encuentran doce pares de ciudades llamadas "gemelas"⁵. Son ciudades que prácticamente conviven en una relación muy estrecha, por lo que ha sido necesaria la creación de mecanismos transfronterizos para erradicar, sancionar, controlar y prevenir situaciones que vulneren la convivencia en estas ciudades y más aun que repercutan negativamente hacia ambos lados de la frontera.

Ejemplo de estas ciudades gemelas es la región Tijuana - San Diego, que con un cruce diario promedio de 145 mil personas y 66 mil vehículos, representa el puerto de entrada fronterizo más transitado de todo el mundo. Así pues, como parte de la ya *per se* compleja relación que existe en esta frontera, se presenta un problema más: la trata de mujeres y menores de edad mexicanas hacia San Diego, California con fines de explotación sexual comercial.

Las implicaciones que conlleva la cuestión de los menores de edad en las fronteras siempre ha sido un tema de alto impacto para los gobiernos de ambos países. En el caso de México, en febrero de 1997 la Secretaría de Relaciones Exteriores estableció una Oficina Consular en el Puerto de Entrada de San Ysidro, California, dependiente del Consulado General de México en San Diego, cuyo principal objetivo es velar por el cabal cumplimiento de los acuerdos firmados relativos a las repatriaciones seguras, dignas y ordenadas de los menores de edad mexicanos y de personas vulnerables, como puede ser el caso de algunas mujeres.

Tan sólo en el año 2006, esa Oficina Consular realizó 4679 repatriaciones de menores de edad no acompañados por familiares, de los cuales 2462 fueron casos detectados en el Puerto de Entrada cuando intentaban ser introducidos a los Estados

⁴ Según datos del Departamento de Asuntos Económicos y Fronterizos del Consulado General de México en San Diego, el cruce anual registrado de personas a través de los 52 puertos de entrada fronterizos entre México y Estados Unidos se estima en 350 millones, casi un millón diario.

⁵ Ver cuadro 1.

Unidos manera ilegal por personas desconocidas para el menor, como los llamados coyotes o polleros⁶.

Esa última cifra es alarmante ya que permite presumir que si bien, varias de esas detenciones fueron de menores de edad cuyas familias intentaban la reunificación, muchas otras fueron de menores no acompañados cuya vulnerabilidad habría generado abusos por parte de adultos tal como la explotación sexual comercial.

El condado de San Diego se ubica en la parte más sur occidental de los Estados Unidos, tiene una extensión territorial de 11035.93 kilómetros cuadrados y es la segunda ciudad más grande del estado de California, después de Los Ángeles.

La jurisdicción del Consulado de México en San Diego, alberga 18 ciudades incorporadas y cuenta con una población de 2,813,833 habitantes⁷. La población hispana en este condado representa el 27% del total y de ese porcentaje se estima que el 85.9% son de origen mexicano.

San Diego es una región que reúne varios factores que favorecen el desarrollo y permanencia de redes delictivas de trata de personas y actividades de explotación sexual: es una región fronteriza, turística, con buen clima, económicamente pudiente⁸ y con una base militar que cuenta con una población predominantemente masculina y en tránsito.

El fenómeno que se ha venido desarrollando en esta región y tema de este trabajo es la trata de personas, en su mayoría mujeres y niñas originarias de los estados del centro y sur de México, a quienes mediante coerción o engaño se les desplazada a la frontera norte para ser ingresadas de manera indocumentada a los Estados Unidos y posteriormente involucrarlas en actividades de explotación sexual comercial, sufriendo así uno de los abusos más mezquinos que se puedan dar hacia los migrantes.

⁶ Cifras obtenidas de los reportes mensuales sobre repatriación segura, digna y ordenada de menores que realiza la Oficina Consular en San Ysidro, California, dependiente del Consulado General de México en San Diego.

⁷ Censo de Población, Estados Unidos de América, 2000.

⁸ Su PIB de 113.1 MMD (similar al de países como Sudáfrica y mayor al de Israel) representa el 8.1% del PIB de ese estado.

Existen muchos actores sociales y políticos de diferentes áreas que trabajan para combatir la trata y la explotación sexual comercial de mujeres y menores de edad en San Diego. Sin embargo, el número de casos aumenta, en gran parte debido a la falta de información, a la indiferencia, al mal entendimiento o a la subestimación de la magnitud de esta problemática por parte de agencias encargadas de dar cumplimiento a la ley, organizaciones no gubernamentales, oficinas de gobierno -de ambos países- y sociedad civil en general.

Por ello, esta tesina intenta servir como una herramienta de apoyo a aquellas personas que tienen contacto con víctimas de trata o que están interesadas en el tema.

El primer capítulo, contiene antecedentes históricos de la trata de personas, los conceptos centrales de la trata de personas y su diferencia con el tráfico de indocumentados, los alcances y magnitudes y su relación con los derechos humanos.

El segundo capítulo, presenta un marco conceptual sobre la explotación sexual comercial de mujeres y menores de edad, el *modus operandi*, las causas que la originan y los factores que favorecen este tipo de trata. Asimismo, ejemplifica a través de la exposición de casos reales, tres diferentes tipos de explotación sexual comercial existente en San Diego, muestra cuáles fueron las acciones consulares se implementaron y qué actores intervinieron para llevar a buen término dos de los casos, el tercer y último es un caso abierto.

El tercer capítulo, señala el marco normativo y conceptual de la protección consular mexicana, particularizando aquella desarrollada en Estados Unidos. Contiene una sección que permite a un oficial consular reconocer aquellos factores que alerten sobre una posible situación de trata de personas o de explotación sexual comercial. De ser el caso, contiene una guía de principios de seguridad y ética recomendados para entrevistar a una víctima. Resalta como instrumento de apoyo la labor de una organización no gubernamental del condado de San Diego. Finalmente, presenta los instrumentos de apoyo para la protección consular a nivel nacional en Estados Unidos y a nivel internacional.

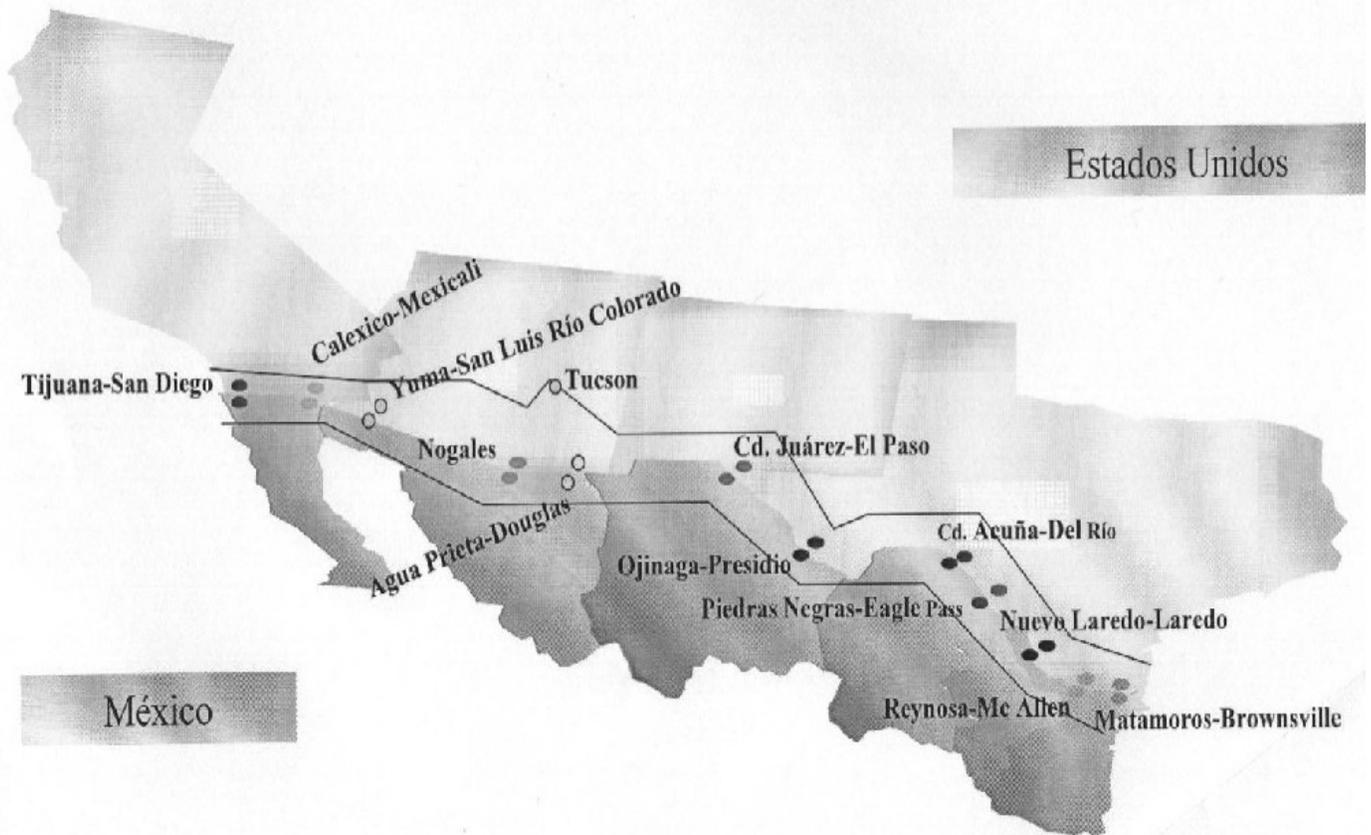
Intento brindar con este estudio una herramienta práctica, tipo manual de trabajo, que coadyuve al desempeño de las labores del personal adscrito al

Departamento de Protección del Consulado General de México en San Diego, en relación con el manejo de casos de niñas, niños y mujeres víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial. Como manual que intenta ser, es un material de consulta o guía sobre el tema, por lo que no está pensado para ser necesariamente leído en su totalidad, espero que sea útil para los interesados en el tema.

Finalmente, considero que a través de un mayor conocimiento y sensibilización sobre el tema, se puede optimizar la asistencia consular que brinda el Consulado General de México en San Diego a sus connacionales.

CUADRO 1.

FRONTERA MÉXICO - EUA 2006



CAPÍTULO 1

EL FENÓMENO DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNDO CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA TRATA DE PERSONAS.

A lo largo de la historia del hombre, éste ha sometido al hombre mismo ya sea por supremacía económica o de poder del uno sobre el otro o tras la conquista de nuevas tierras. Los pueblos conquistados o las personas condenadas por no pagar sus deudas eran utilizados como esclavos por los babilonios, egipcios, griegos, persas y romanos.

En América, no fue la excepción. Tras la llegada de Cristóbal Colón en 1492, se comienza a establecer la trata de negros a gran escala. Los españoles y portugueses se reparten las nuevas tierras y comienzan con la explotación de estas regiones requiriendo una mano de obra fuerte, abundante y barata para la explotación de las minas de plata y de oro.

Las poblaciones indígenas de estas regiones eran maltratadas por los españoles, razón por la cual Bartolomé de las Casas de alguna manera sugirió el empleo de esclavos traídos de África ya que los consideraba más fornidos y apropiados para las tareas encomendadas: "Yo creía que los negros eran más resistentes que los indios que yo veía morir por las calles, y pretendía evitar con un sufrimiento menor otro más grande"⁹

La trata de negros dio lugar a un circuito comercial que se ha denominado el "comercio triangular": los barcos con negros zarpaban de Europa para África cargados de mercancías, artículos de comercio que intercambiaban por esclavos, los cuales, una vez llegados a América, eran vendidos a los colonos.

Con el producto de la venta, los negreros compraban productos tropicales (café, algodón, azúcar, etc.) que a su vez vendían en Europa. La duración del circuito completo era aproximadamente de 18 meses. Para poder transportar el mayor número de esclavos, se solía habilitar a este efecto la entrecubierta de los barcos.

Además de la trata de esclavos –varones- se presentó la trata de mujeres. En la región latinoamericana y caribeña, tiene sus raíces en la época colonial. Las mujeres, particularmente las africanas e indígenas, eran desarraigadas de sus lugares

⁹Chávez Teuber, Jaime. El tráfico de esclavos en América. Revista Mar. Edición No. 188 Año 2002. Disponible en: www.ligamar.cl/revis3/53.htm (consultado el 31 de agosto de 2005).

de origen y comercializadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales.

El comercio sexual en la región y los establecimientos para su ejercicio, fueron apareciendo en la época de la conquista, cuando los españoles, dando cumplimiento a la "ley de guerra", tomaban o entregaban el "botín de mujeres" al vencedor. Esta práctica continuó durante todo el siglo XX, acentuándose durante y después de cada guerra mundial.

Las mujeres europeas empezaron a ocupar un lugar importante entre las víctimas, así es como se comienza a emplear el término de *trata de blancas*, aludiendo a la movilización de mujeres de tez clara provenientes de Europa, utilizadas como concubinas o prostitutas. Los discursos al respecto, fueron utilizados principalmente por el movimiento abolicionista de la prostitución, cuya lucha se centraba en su erradicación al considerarla una forma de esclavitud de la mujer. Sus acciones se cristalizaron en la agenda mundial a través de diversos acuerdos internacionales para la supresión de la trata desarrollados desde 1904 y hasta 1949, año en que la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena.¹⁰

Dicha Convención, adjudica carácter criminal al tráfico del sexo y a los actos relacionados con la prostitución, pero en virtud de la debilidad de los mecanismos de vigilancia y de que sólo ha sido adoptada por 74 países, no ha sido eficaz.¹¹ Además, carece de disposiciones relativas a formas de explotación que no se habían generalizado en 1949, como el turismo sexual o el tráfico de órganos.

Al inicio de la década de los 80, después de varios años de silencio, los discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual volvieron a tomar fuerza entre distintos actores nacionales y supranacionales debido, entre otras razones, al incremento de la migración femenina transnacional que se venía gestando desde fines de los años 70, dentro de la cual parece aumentar, o al menos hacerse

¹⁰ Este Convenio fue el instrumento más importante contra la trata de mujeres hasta antes de la adopción de la Convención de Palermo. Hasta enero de 2006 contaba con 74 ratificaciones. Disponible en: www.unhchr.ch (consultado el 10 de enero de 2006).

¹¹ Iniciativa de los Senadores Enrique Jackson Ramírez, Ramón Mota Sánchez y Sadot Sánchez Carreño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto que expide la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas; y que adiciona la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Código Federal de Procedimientos Penales. Legislatura: 59, Año: 2, Primer Periodo Ordinario, Gaceta No: 84 Fecha: 9 de diciembre 2004. Disponible en: www.senado.gob.mx

más evidente, la incidencia de este fenómeno en casi todo el mundo y en muy diversas modalidades¹².

De esta manera el término de *trata de blancas* entró en desuso, por no corresponder ya las realidades de desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos de esta problemática.

Fue en diciembre de 2000 que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, mismo que fue ratificado por el senado mexicano el 22 de octubre de 2002.

Cabe mencionar que en el ámbito de la legislación mexicana, existe un problema de inconsistencia terminológica, con respecto al Protocolo: los países firmantes se comprometieron a tipificar como delito las conductas descritas en el mismo pero a pesar de que México es parte tanto de la Convención de Palermo como de su Protocolo contra la trata de personas y que estos instrumentos son ley suprema por precepto constitucional, México aún no hecho una adecuación legislativa, lo cual supone el incumplimiento internacional en que se incurre al no reformar la ley nacional.¹³

Las iniciativas para reformar de manera integral la legislación federal que prevé *algunas* de las conductas descritas en el concepto de trata establecido por la ONU (La Ley General de Población, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Código Penal Federal, principalmente)¹⁴, no han concluido el proceso legislativo y por tanto, la trata de personas no existe como tal en la legislación mexicana.

Además, en México, todo lo que no pertenece al fuero federal pertenece al fuero común, así que la mayor parte de la penalización de los delitos asociados a la

¹² La trata de personas: aspectos básicos. Organización Internacional para las Migraciones. México 2006.

¹³ El 24 de marzo de 2004, la Senadora Micaela Aguilar González, del Partido Acción Nacional, presentó un Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia organizada y de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. El proyecto menciona, la necesidad de adecuar términos de conformidad con el Protocolo de Palermo sobre Trata de Personas. Fue turnado a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, de Justicia, de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos. Véase *Gaceta Parlamentaria*, núm 40. Primer año de ejercicio, segundo periodo ordinario, 25 de marzo de 2004. Disponible en: www.senado.gob.mx

¹⁴ Laveaga Rendón, Rafael. La trata de personas. "Los retos para la política exterior de México en la actual coyuntura". Instituto Matías Romero. México, 2004.

trata de personas corresponde a los Estados. La necesidad de armonizar 33 legislaciones locales hace más difícil abordar el fenómeno.

Actualmente, el delito de trata se aborda en el Código Penal Federal en el capítulo relativo a las “faltas a la moral y a las buenas costumbres”, y se asocia únicamente a la explotación sexual infantil.

1.2. DEFINICIÓN DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, en el apartado “A” del artículo 3 define por *trata de personas*:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicio forzado, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.¹⁵

El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, firmado en Palermo, Italia, en el año 2000 y que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, en su artículo 3 define por *tráfico ilícito de migrantes*:

La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente (legal) permanente con el

¹⁵ [Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.](http://untreaty.un.org/English/notpubl/18-12-a.S.htm) Complemento de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Organización de las Naciones Unidas. Palermo, 2000. Disponible en: <http://untreaty.un.org/English/notpubl/18-12-a.S.htm> (consultado el 21 de agosto de 2005)

fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.¹⁶

1.3. DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES.

Es común la confusión entre los términos, ya que efectivamente presentan similitudes, sin embargo, las características de la trata de personas son muy particulares.

El tráfico ilícito de personas, en su mayoría, son casos de migrantes que desean ser transportados a otros países. Ellos mismos son quienes buscan y solicitan la asistencia de un traficante de personas¹⁷, acceden al pago determinado, ya sea de carácter económico o material y a realizar las tareas necesarias para su desplazamiento. Una vez que han llegado al destino convenido concluye la labor del traficante, es decir, la explotación no siempre es parte del tráfico. Sin embargo, cuando en ocasiones los migrantes no tienen los recursos económicos suficientes para cubrir los gastos de su transportación, es común que el traficante “cobre” sus servicios abusando sexualmente de los traficados, principalmente si son mujeres o niños.

En el caso de la trata de personas, aun cuando se ha llegado al destino final el tratante u otras personas cómplices del ilícito, comienzan a ejercer o continúan ejerciendo algún tipo de explotación contra las víctimas, valiéndose de la vulnerable situación en la que éstas se encuentran.

Es posible que una víctima de trata, inicialmente haya sido objeto de tráfico ya que es en esa primera etapa en la que suele compartirse características propias del tráfico ilícito de personas como la utilización de los mismos medios de transporte y rutas. La trata y el tráfico de personas son actividades llevadas a cabo por grupos de delincuencia organizada e implican comercio con seres humanos. A continuación se presenta un cuadro que señala las principales diferencias entre los dos términos:

¹⁶ Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. Complemento de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Organización de las Naciones Unidas. Palermo, 2000. Disponible en: <http://untreaty.un.org/English/notpubl/18-12-b.S.doc>. (consultado el 21 de agosto de 2005).

¹⁷ Comúnmente llamados *polleros* o *coyotes*.

Tráfico ilícito de migrantes	Vs.	Trata de personas
<p>Implica por lo menos un cruce de frontera internacional.</p>		<p>No necesariamente implica el traslado de una persona de un país a otro. Puede darse en su propio lugar de origen.</p>
<p>El cruce de fronteras internacionales se da sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor.</p>		<p>Si hay cruce de fronteras internacionales, puede darse de manera legal o bien sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor.</p>
<p>El traficante busca su ganancia económica o algún otro beneficio posibilitando el ingreso ilegal de una persona a otro país.</p>		<p>El tratante busca su ganancia económica o algún otro beneficio a través de la explotación de una persona.</p>
<p>Hay consentimiento por parte de la persona trasladada pues conoce la finalidad y destino del desplazamiento. Su objetivo es llegar a él.</p>		<p>No hay consentimiento por parte de la persona trasladada y aun tratándose de un acto consensuado no le quita el carácter delictivo.</p>
<p>No hay restricción de movimientos (en la mayoría de los casos, el tráfico termina al cruzar la frontera).</p>		<p>Se restringe o limita el movimiento de la víctima con el fin de someterla o mantenerla en la explotación.</p>
<p>El bien comercial es: el servicio de cruce de frontera.</p>		<p>El bien comercial es: la persona en sí.</p>
<p>El delito es contra las leyes del Estado receptor, no contra la persona.</p>		<p>El delito es contra la persona víctima de trata.</p>

1.4. CATEGORÍAS DE TRATA DE PERSONAS.

El Sr. Juan Artola, Jefe de Misión de la Organización Internacional para las Migraciones en México, señala diversos tipos de trata dependiendo de sus objetivos¹⁸, entre ellos destaca los siguientes:

- a) Laboral: Es cualquier labor o servicio que se le exige a una persona bajo amenaza de cualquier castigo y para el cual dicha persona no se ha ofrecido de forma voluntaria. Los trabajadores carecen de derechos laborales y trabajan ilegalmente. Usualmente se da en fábricas o maquiladoras, minas, campos agrícolas, pesca submarina y de altamar.
- b) Militar: Por lo general se presenta en países con mucha inestabilidad política y social donde existen conflictos armados (guerrilleros, paramilitares, militares etc.) que buscan en la población civil la adhesión forzada al servicio militar. Esta situación es muy común hoy en día en países como Somalia, Colombia, Sudán, Afganistán y Sierra Leona. En las operaciones armadas muchos niños y jóvenes pierden la vida o quedan inválidos, mientras que otros son interrogados, torturados, golpeados o se les mantiene como prisioneros de guerra.
- c) Servidumbre: La condición de una persona es muy similar a la esclavitud clásica ya que se ejerce todo o alguno de los poderes asociados al derecho de propiedad, ya sea por deudas pendientes, prácticas religiosas y culturales, trabajo doméstico, embarazos forzados, etc. Aunque en teoría una deuda puede pagarse en un determinado tiempo, la servidumbre se presenta cuando a pesar de todos los esfuerzos, el deudor no consigue cancelarla, la deuda puede ser heredada por los hijos del trabajador en servidumbre¹⁹. También se presenta en prácticas religiosas o culturales.
- d) Mendicidad: Situación derivada de la pobreza, generalmente una situación marginal extrema en la que el mendigo es receptor de un sentimiento de pena o de lástima por su indumentaria o por su apariencia, a través de la cual busca

¹⁸ Seminario Internacional sobre la Trata de Seres Humanos. Impartido por la SRE, INAMI, INM, DIF, INSTRAW, UNUDD, IOM-OIM. Ciudad de México, 23 y 24 de noviembre de 2004.

¹⁹ El arriendo de tierras a cambio de una parte de la cosecha es una forma frecuente de someter deudores a la servidumbre.

- subsistir pidiendo dinero a los transeúntes. Cuando detrás de estos mendigos se encuentran personas que lucran con ellos a través del sometimiento, la coacción, la amenaza, abusando del estado de indefensión de las víctimas, utilizándolos como medios para obtener un beneficio.
- e) Remoción de órganos: También conocido como tráfico de órganos. Ningún material humano puede ofrecerse en venta. El tráfico de órganos y tejidos humanos constituye una forma de trata de seres humanos, que supone una grave violación a los derechos fundamentales de la persona, en particular de la dignidad humana y de la integridad física. Dicho tráfico constituye un ámbito de acción de grupos de delincuencia organizada, que frecuentemente recurren a prácticas inadmisibles, como el aprovecharse de personas vulnerables así como al uso de violencia y amenazas. Es causa, además, de grandes peligros para la salud pública y constituye un ataque al derecho de las personas a un acceso igualitario a los servicios de salud.
- f) Matrimonio servil: Incluye toda institución o práctica en virtud de la cual una mujer sin que le asista el derecho de oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida (en dinero o en especie) entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; también lo es cuando el marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; otro ejemplo es cuando la mujer a la muerte de su marido, puede ser transmitida a otra persona; o cuando una mujer es prometida, entregada o persuadida para contraer matrimonio bajo unas condiciones de esclavitud, maltrato y/o abuso. "Cualquier mujer que se vea privada de los derechos y las libertades más elementales y sea sometida a la brutalidad y al control en una relación íntima de pareja se encuentra en una situación de esclavitud"²⁰.
- g) Explotación Sexual Comercial: Significa la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual o la producción de materiales pornográficos, como consecuencia de estar sujeta a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, al abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude.

²⁰ Cuestiones de derechos humanos, formas contemporáneas de la esclavitud. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC). Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 28° periodo de sesiones, 27 de junio de 2003.

Como se ha visto existen varias categorías de explotación, sin embargo, para cumplir con los objetivos, esta tesina estará enfocada a la explotación sexual comercial.

1.5. MAGNITUD Y ALCANCES DE LA TRATA DE PERSONAS EN LA ACTUALIDAD MUNDIAL.

Como se vio al principio de este capítulo, podríamos decir que la trata de negros probablemente constituye una de las problemáticas mundiales que ha atañido a un mayor número de sociedades y países y que ha durado mayor tiempo a lo largo de la historia, pero sólo constituye un episodio particular de un fenómeno más amplio: la esclavitud, que es una constante histórica desde la antigüedad hasta nuestros días.

La Convención sobre la esclavitud²¹ firmada en Ginebra, Suiza el 25 de septiembre de 1926 y que entró en vigor el 9 de marzo de 1927, definió a la esclavitud como:

1. El estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercen los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.
2. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.

La "esclavitud" abarca en diversas violaciones de los derechos humanos. Además de la esclavitud tradicional y la trata de esclavos, comprende abusos tales como la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, la explotación del trabajo infantil, la mutilación sexual de las niñas, la utilización de niños en los conflictos armados, la servidumbre por deudas, la trata de personas y la venta de órganos humanos, la explotación de la prostitución, etc.

Se puede calificar a la trata de personas como una nueva forma de esclavitud del siglo XXI que afecta principal, pero no exclusivamente a mujeres y niños. Existen

²¹ Convención sobre la Esclavitud. Organización de las Naciones Unidas. Ginebra, 1926. Disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2448.pdf> (consultado el 9 de diciembre de 2005).

países que son de origen, tránsito o destino, algunos comparten dos o más de estas características.

Por su naturaleza clandestina y la falta de consenso en la definición y comprensión de este fenómeno, resulta sumamente difícil establecer con precisión cifras o estadísticas. No obstante, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)²² estima que, a nivel mundial cada año aproximadamente un millón de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niños, entre otros, siendo las mujeres, niñas y niños el sector más vulnerable.

De acuerdo con el Informe Anual sobre Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos, cada año entre 600 y 800 mil personas cruzan fronteras internacionales como víctimas de trata; de esta cifra el 80% son mujeres, la mitad de ellas menores de edad. Además de esta cifra debe considerarse la gran cantidad de personas que son abusadas dentro de sus propios países.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, la trata de personas es la tercer empresa delictiva más grande del mundo, después del narcotráfico y la industria armamentista. Los servicios de inteligencia de Estados Unidos, indican que estas actividades generan ingresos anuales de aproximadamente nueve mil millones de dólares.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que del total estimado de personas sometidas a trabajos forzados como consecuencia de la trata (calculado por ese organismo en 2,450,00) alrededor de 56% de las víctimas de trata con fines de explotación económica o laboral son mujeres y niñas; el restante son hombres y niños. Asimismo, en el caso de trata con fines sexuales, una abrumadora mayoría del 98% es ocupado por mujeres y niñas.²³

La trata de mujeres en América Latina y el Caribe, aunque parece tener una dimensión importante a nivel interno, también responde a una amplia demanda internacional. Tradicionalmente los centros de reclutamiento más activos han estado

²² World Migration 2005: Costs and benefits of international migration. Organización Internacional para las Migraciones. Ginebra. P. 417.

²³ Una alianza global contra el trabajo forzado. Organización Internacional del Trabajo. Conferencia internacional del trabajo. 93ª reunión. Ginebra, 2005. Pp. 15-17.

ubicados en Brasil, Colombia, República Dominicana, Surinam y las Antillas y más recientemente en México, Argentina, Ecuador y Perú. Se estima que anualmente, cerca de 100,000 mujeres y adolescentes provenientes de estos países son conducidas con engaños y falsas promesas de empleo a Estados Unidos, España, Holanda, Alemania, Bélgica, Israel, Japón y otros países asiáticos.²⁴

Como es bien sabido, Estados Unidos es para muchos un destino anhelado. El número estimado de personas traficadas hacia los Estado Unidos oscila entre 14,500 y 17,500 anualmente.²⁵ El primer lugar lo ocupan personas provenientes del Sureste Asiático con cerca de 7000 víctimas; el segundo los países latinoamericanos con alrededor de 5500 personas. Sin embargo, cuando se habla de trata de personas para fines sexuales la cifra que menciona el propio Departamento de Estado de EE.UU. es de 45 a 50 mil mujeres y menores de edad explotados en la industria sexual estadounidense.

1.6. LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS.

La trata de mujeres y niños para ser explotados sexualmente es un comercio sumamente lucrativo y con escasos riesgos para sus organizadores, pero ultrajante para los millones de mujeres y niños explotados bajo condiciones de esclavitud en la industria mundial del sexo.

Esta situación es una cuestión de delito, de migración, pero también configura un problema de derechos humanos y una manifestación de persistente desigualdad entre los sexos y de la condición de subordinación de la mujer y los menores de edad a escala mundial. En todo el mundo, la mayoría de los seres sometidos a la trata sexual son mujeres y niñas de baja condición económica y las principales corrientes de este comercio fluyen desde los países en vías de desarrollo hacia los más prósperos.

Los análisis económicos del “sector sexual” revelan una plataforma de desigualdades por razones de sexo, raza y clase sobre la cual se sustenta este tipo de

²⁴ Chiarotti, Susana. La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos. Naciones Unidas, Santiago de Chile, 2003.

²⁵ Trafficking in Persons Report, Office to Monitor and Combat Trafficking in Persons (TIP). Departamento de Estado de Estados Unidos. Washington, 2005.

trata, cuyo impulso lo encuentra en una demanda de cuerpos de mujeres y niñas en la industria sexual, alimentada por una oferta de mujeres a quienes se les niega derechos y oportunidades iguales de educación y progreso económico.²⁶

El factor de la demanda en la trata de personas con fines de explotación sexual sigue siendo el menos visible. Cuando no se analiza la demanda o se le menciona escasamente, resulta fácil olvidar que en la industria del sexo no se trafica con seres humanos para satisfacer la demanda de los traficantes sino la de los compradores, que en su mayoría son hombres. La insaciable demanda de mujeres y niñas en establecimientos de masajes, espectáculos nudistas, servicios de acompañamiento, burdeles, pornografía y prostitución callejera es lo que determina que el comercio sexual sea tan lucrativo.

Si bien para algunos varones el acercamiento a la prostitución tiene su origen en el apetito sexual, para otros constituye una expresión de misoginia, de racismo, o de ambas cosas. “El espectáculo de mujeres y adolescentes alineadas en un burdel, numeradas y a disposición de cualquier hombre que las elija, permite verlas dominadas y humilladas, despojadas de su poder de “resistir” el abordaje sexual, que para muchos hombres es una cuestión fundamental para su propio bienestar”²⁷.

Según la Coalición contra el Tráfico de Mujeres (CATW, por su siglas en inglés)²⁸ las agencias dedicadas al turismo del sexo, cuyos clientes son varones de origen caucásico, anuncian a las mujeres latinoamericanas como “dependientes, eróticas y poseídas por un frenesí sexual”²⁹. Otro ejemplo: ofertan a las mujeres brasileñas como seres de “piel oscura, fáciles y disponibles”, propaganda que refuerza los estereotipos racistas y colonialistas. Debe comprenderse más cabalmente la naturaleza de la demanda masculina de sexo comercial para que sea posible la eliminación de la trata sexual.

El factor de la oferta en el tráfico es, quizá, el más transparente. En los lugares donde la pobreza ya ha limitado las opciones de la gente, la discriminación contra las mujeres en materia de educación, empleo y remuneración las deja con escasas

²⁶ Investigating International Trafficking in Women and Children for Commercial Sexual Exploitation. International Human Rights Law Institute. De Paul University. Chicago, 2001.

²⁷ Davidson, J. The sex exploiter. Documento de trabajo para el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, 1996. Disponible en http://www.usemb.se/children/csec/sex_exploiter.html (visitado el 18 de enero de 2006).

²⁸ So Deep A Violence: Prostitution, Trafficking and the Global Sex Industry. Coalition Against Trafficking in Women (CATW), 2000. Video disponible en: <http://www.oas.org/OASpage/videosasf/mujeres.asf> (visitado el 18 de enero de 2006)

²⁹ Contrario al estereotipo de la mujer occidental: “fría e independiente”.

posibilidades de sustentarse a sí mismas y a sus familias. Para muchas de ellas es imposible la emigración por medio de las vías formales por lo que al buscar una mejor calidad de vida en otra ciudad o en otro país, se tornan fácilmente vulnerables frente a las falsas promesas de empleos con paga atractiva que les ofrecen los traficantes. Aunque puedan sentirse inquietas con respecto a las circunstancias del viaje, la desesperación ante sus perspectivas del presente y la esperanza de una vida mejor contrarrestan fácilmente cualquier sensación de peligro.

Los tratantes, además de sacar provecho de necesidades económicas, lo hacen de la vulnerabilidad de las mujeres y niñas que han huido de su hogar debido a la violencia o que han sido desplazadas por conflictos armados o desastres naturales. El impacto psicológico y el estigma social del engaño pueden aumentar la debilidad de la mujer ante la manipulación y la explotación por parte de los traficantes.

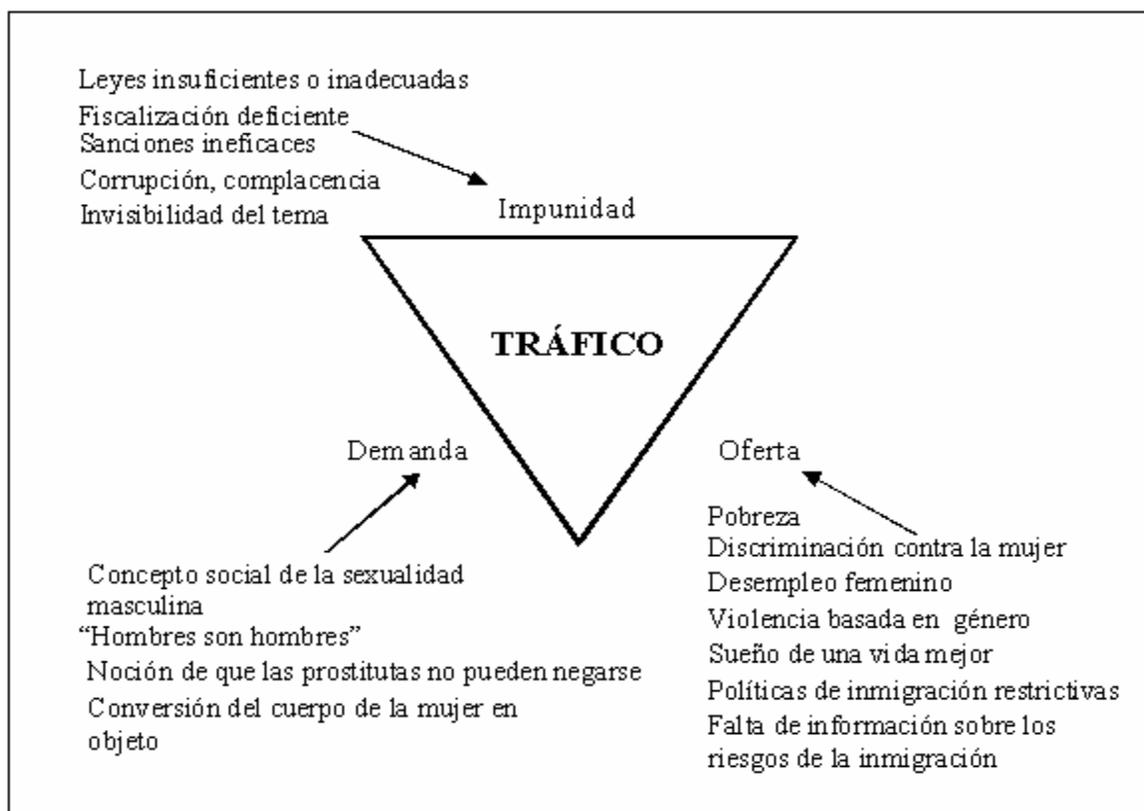
Dentro de esa dinámica de la oferta y demanda mundial relacionada con la industria del sexo, existen ciertos elementos que permiten llevarla a cabo con impunidad. Las leyes nacionales e internacionales son insuficientes; donde hay leyes, las pautas de las sentencias no brindan disuasivos. Contribuye considerablemente a la impunidad real y supuesta la corrupción de los funcionarios policiales y de migración que coludidos, aceptan sobornos o pretender desapercibir la situación. Quizá los gobiernos no promueven directamente el tráfico, pero pueden mostrarse vacilantes para reprimirlo o controlarlo enérgicamente dado que el comercio sexual es sumamente lucrativo y está vinculado con otros sectores, como el turismo.

En conjunto, la oferta, la demanda y la impunidad crean un ámbito en el cual es posible que florezca el tráfico (ver cuadro 2). El entorno resultante ofrece ganancias elevadas y con poco riesgo para los traficantes, aunque también serios riesgos sanitarios y violaciones de los derechos humanos para las víctimas. Es muy difícil percibir este espacio y mucho más describirlo y definirlo, porque cada cara del triángulo opera de forma que la trata sea más o menos invisible para la sociedad. El buen resultado de las actividades de los tratantes depende de su habilidad para ocultarlas a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley. La mayor parte de la información sobre las redes sólo se obtiene cuando un participante resulta capturado y se aviene a dar información.

Los compradores finales también prefieren mantenerse invisibles, dedicados ellos mismos a actividades que en gran medida son delictivas y consideradas como una perversión. Las circunstancias de la explotación ayudan a que la práctica se mantenga invisible. Algunas víctimas son prisioneras a la fuerza y no pueden hablar, mientras otras son silenciadas por su miedo a la policía y a los funcionarios de inmigraciones o a las represalias de los traficantes.

Cuadro 2.

El triángulo del tráfico³⁰:



Las condiciones de la explotación sexual constituyen una violación de los derechos humanos de numerosas víctimas del tráfico. Cualquiera que sea la forma en que son reclutadas y transportadas, en cierto punto, se niega a la mayoría de las

³⁰ Phinney, Alison. El tráfico de mujeres y niños con fines de explotación sexual. Escrito para la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos como parte del programa: “Mujeres, salud y desarrollo”.

mujeres y las niñas sus derechos a la libertad³¹, a no ser sometidas a la esclavitud o a una servidumbre involuntaria³², a vivir libres de tratos crueles e inhumanos³³, a vivir libres de la violencia³⁴, y a la salud³⁵.

Para comprender el alcance de las violaciones de los derechos humanos que conlleva la trata sexual, basta observar la forma en que los tratantes ejercen su control³⁶. Uno de los métodos más utilizados es la limitación de los movimientos de las víctimas, ya que suelen retenerles sus documentos de viaje durante o después del transporte, maniobra que deja a las mujeres en un estado vulnerable, especialmente si no han ingresado legalmente a un país.

En algunos casos, se mantiene a las víctimas prisioneras en burdeles o casas y se refuerza el confinamiento recurriendo a enrejados en las ventanas, candados en las puertas, guardias apostados y métodos similares.

Los tratantes también ejercen control mediante la creación de situaciones de dependencia y endeudamiento. En un estudio sobre el tráfico en los Estados Unidos³⁷, una proporción significativa de sobrevivientes, funcionarios policiales y asistentes sociales declararon que las mujeres traficadas no tenían control de su dinero. Algunas apenas recibían una porción de las tarifas que abonaban sus clientes al burdel.

Los tratantes cobran generalmente una suma por concepto de transporte y cuando las víctimas llegan a destino les informan que deben pagar esa suma mediante alguna forma de prostitución. El endeudamiento se suscita cuando los traficantes no permiten a las mujeres que abandonen la prostitución hasta que hayan saldado sus deudas. En muchos casos, estas deudas crecen por efecto de los cargos por alojamiento y alimentación, o debido a sanciones pecuniarias. Es difícil que las mujeres se liberen del endeudamiento cuando perciben poca o ninguna paga y sus deudas

³¹ Convención Interamericana sobre derechos humanos. Conferencia interamericana especializada en derechos humanos. Organización de Estados Americanos. San José, Costa Rica, 1969. Artículo 7. Disponible en: www.oas.org (consultado el 19 de junio de 2006).

³² *Ibid.* Artículo 6.

³³ *Ibid.* Artículo 5.

³⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belém do Para, 1994. Artículo 3.

³⁵ Definido por la OEA como el "nivel más alto de bienestar físico, mental y social" en el Protocolo de San Salvador, Artículo 10.

³⁶ Un acercamiento visual a la trata de personas con fines de explotación sexual, puede darse a través de la película *Lilia-4-Ever*, una coproducción sueca-danesa del director Lukas Moodyson, 2003.

³⁷ Raymond, J. Hughes y Gomez, C. Sex Trafficking of Women in the United States: International and Domestic Trends. Coalition Against Trafficking in Women: North Amherst, MA. 1999.

crecen incesantemente. Esta situación lleva a que dependan de los tratantes para disponer de dinero, comida, vestimenta y atender otras necesidades.

Se recurre a la agresión física y a la violación para iniciar a las mujeres en la industria del sexo y para obligarlas al cumplimiento. Las sobrevivientes relatan que han sido golpeadas o violadas como castigo por el rechazo de clientes, la presentación de reclamos, los intentos de fuga, para amedrentar a las otras víctimas o sencillamente para gratificación del tratante.

Las descripciones que hacen las mujeres de los abusos y sus efectos, reflejan la zozobra producida al vivir bajo un estado de vigilancia constante, trauma y miedo. Las amenazas constantes de violencia, la experimentación de ésta y el hecho de presenciarse pueden condicionar a las mujeres para que se sometan a las exigencias del abusador como estrategia de autoprotección, conocida como el Síndrome de Estocolmo³⁸.

A continuación citaré algunos de los instrumentos internacionales que establecen derechos humanos aplicables a todas las personas: hombres, mujeres, niños y niñas, pero en particular a toda persona víctima de trata:

a) Convención sobre la esclavitud (1926)

Art. 2 (1) La esclavitud es el estado o condición de una persona sobre la cual se ejercen algunos o todos los poderes relacionados con el derecho de propiedad.

(2) El comercio de esclavos incluye todos los actos involucrados en: la captura, adquisición o la disposición de una persona con el fin de reducirla a la esclavitud; la adquisición de un esclavo con miras a venderlo o intercambiarlo; disposición para la venta o intercambio de un esclavo adquirido con miras a venderlo o intercambiarlo; comercio y transporte de esclavos.

³⁸ El llamado Síndrome de Estocolmo, toma su nombre tras el asalto a un banco en Estocolmo, Suecia en 1973, en el cual los ladrones mantuvieron como rehenes a dos empleados del banco por más de cinco días, pese a la intervención de la policía. Sorprendentemente para las autoridades, conforme iban pasando los días, los rehenes se iban aliando cada vez más con los ladrones. Durante el juicio declararon en favor de éstos y siguieron manteniendo una relación "amistosa" tiempo después. Cfr. Parker, Joseph. *Stockholm Syndrome*. The Lola Greene Baldwin Foundation. Disponible en: <http://www.prostitutionrecovery.org> (visitado el 9 de febrero de 2006).

b) Convención No. 29 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo forzado (1930)

- Art. 1 Los Estados han de suprimir la utilización del trabajo forzado u obligatorio en el período más breve posible.
- Art. 2 El trabajo forzado u obligatorio es cualquier labor o servicio que se le exige a una persona bajo amenaza de cualquier castigo y para el cual dicha persona no se ha ofrecido en forma voluntaria.
- Art. 6 Los funcionarios no le limitarán a persona alguna que trabaje para personas individuales, compañías o asociaciones.

c) Convención para la supresión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949)

Intenta abarcar la trata de personas, pero no contiene una definición de cómo tal, simplemente se refiere a la prostitución y a la incorporación de las personas a la prostitución, bien sea en forma voluntaria, o como resultado de la fuerza, el engaño o la coerción. Propone abolir la prostitución al impedir que las mujeres se incorporen, aun siendo en forma voluntaria, a la industria del sexo. No menciona la trata para otros propósitos, tales como el trabajo doméstico, matrimonio servil o el trabajo forzado. No es una convención efectiva para los derechos humanos, ya que solamente ha sido ratificada por 72 países, por lo que se encuentra lejos de ser ratificada en forma universal.

- Art. 1 Obliga a los Estados parte a castigar a cualquier persona que: a) procure, engañe, atraiga o conduzca, con fines de prostitución, a otra persona, aun con el consentimiento de esa persona; b) explote la prostitución de otra persona, aun con la aprobación de dicha persona.
- Art. 2 Obliga a castigar a cualquier persona que: a) mantenga, administre o conscientemente financie o haga parte de la financiación de un prostíbulo; b) conscientemente ceda o alquile un lugar a cualquier parte de una construcción con fines de prostitución de otras personas.
- Art. 20 La Convención, aunque neutral, concierne predominantemente a la mujer.

d) Convención complementaria sobre la abolición de la esclavitud, comercio de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956)

- Art. 1 Abolición de prácticas similares a la esclavitud, incluso el cautiverio por endeudamiento y la servidumbre, el matrimonio obligado y la venta o transferencia de niños para su explotación laboral.
- Art. 2 Edad mínima para el matrimonio.
- Art. 6 Los actos o intentos de cometer actos para esclavizar o para inducir a otra persona a la esclavitud o a prácticas similares a la esclavitud, constituyen una ofensa criminal

e) Convención No. 105 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la abolición del trabajo forzado (1959)

- Art. 1 Suprimir todas las formas de trabajo forzado como medio de discriminación racial, social, nacional o religiosa.
- Art. 2 Medidas efectivas para asegurar la abolición inmediata y total del trabajo forzado.

f) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965)

- Art. 2 La protección a ciertos grupos raciales o de personas que pertenezcan a estos, para efectos de garantizarles el goce pleno e igualitario de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.
- Art. 5 El derecho a la igualdad ante la ley, especialmente los derechos a: un tratamiento igualitario ante todos los órganos de la justicia; seguridad de la persona y protección del Estado contra la violencia de lesiones corporales, bien sea que éstas las produzca un funcionario del gobierno u otra persona, grupo o institución; poder partir de y regresar al país propio; nacionalidad; matrimonio y elección del cónyuge; remuneración y condiciones de trabajo favorables y justas, servicios de salud.
- Art. 6 Protección efectiva y soluciones contra cualquier acto de discriminación racial que viole los derechos humanos de la persona.

g) Convenio internacional sobre los derechos civiles y políticos (1966)

- Art. 2 Ninguna distinción en razón del sexo.
- Art. 3 Igualdad de derechos de los hombres y las mujeres para disfrutar de los derechos civiles y políticos.
- Art. 7 Ningún trato cruel, inhumano o degradante.
- Art. 8 Prohibición de la esclavitud y la servidumbre.
- Art. 9 El derecho de la persona a la libertad y a seguridad; nadie estará sujeto al arresto o detención arbitraria.
- Art.12 Libertad de movimiento.
- Art.14 Igualdad ante las cortes y los tribunales.
- Art. 26 Igualdad ante la ley, igualdad en la protección que ofrece la ley.

h) Convenio internacional sobre los derechos económicos, sociales y culturales (1966)

- Art. 2 Ninguna distinción en razón del sexo u origen nacional o social.
- Art. 3 Igualdad de los derechos de los hombres y las mujeres para disfrutar los derechos económicos, sociales y culturales.
- Art. 6 Derecho a ejercer el trabajo que uno elija libremente bajo condiciones que protejan las libertades fundamentales de la persona.
- Art. 7 Derecho a condiciones de trabajo justas y favorables.
- Art. 10 El matrimonio debe contar con el consentimiento de ambas partes
- Art. 11 Derecho a un estándar de vida adecuado, incluso alimentación, vestuario y vivienda.
- Art. 12 Derecho a la salud física y mental.

i) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (1979)

- Art. 2 Los Estados tienen que eliminar la discriminación por parte de cualquier persona, organización o empresa y tienen que abolir las leyes, regulaciones, costumbres y prácticas discriminatorias.
- Art. 6 Los Estados parte tomarán todas las medidas pertinentes, incluida la legislación, con el fin de suprimir todas las formas de la trata de mujeres y la explotación de la prostitución de mujeres.
- Art. 9 El matrimonio no cambiará automáticamente la nacionalidad.
- Art. 11 Derecho a la libre elección de empleo.

- Art. 12 Derecho al cuidado y a los servicios de salud.
- Art. 14 Protección de las mujeres en áreas rurales.
- Art. 15 Igualdad ante la ley.
- Art. 16 Derecho a elegir libremente un cónyuge, edad mínima para el matrimonio.
- j) Convención contra la tortura y demás tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante (1984)
- Art. 1 La tortura es un acto en el que una persona que obra conscientemente causa intencionalmente dolor o sufrimiento grave, bien sea físico o mental, para efectos que incluyen el castigo, la intimidación o la coerción.
- Art. 3 La no expulsión o regreso de una persona a otro Estado si existen motivos sustanciales considerar que dicha persona se encontraría en peligro de ser torturada.
- Art. 13 Las presuntas víctimas de tortura tienen el derecho de quejarse y de que su caso sea analizado oportuna e imparcialmente por autoridad competente. La persona demandante y los testigos serán protegidos contra cualquier maltrato o intimidación resultante.
- Art. 14 Rectificación y el derecho a la compensación.
- k) Convención sobre los derechos del niño (1989)
- Art. 7 Derecho a la nacionalidad.
- Art. 16 Protección legal contra la interferencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia, al igual que para los ataques ilegales a la honra o la reputación.
- Art. 19 Protección contra la violencia física o mental, las lesiones, el abuso, el abandono o el maltrato o explotación por negligencia, incluso el abuso sexual.
- Art. 28 Derecho a la educación.
- Art. 31 Derecho al descanso y al sosiego, la participación en el juego y en actividades de recreación.
- Art. 32 Protección contra la explotación económica o contra la realización de cualquier trabajo que pudiese ser peligroso, que interfiera con la

educación o que sea nocivo para la salud del niño o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

- Art. 34 Protección contra cualquier forma de explotación sexual y abuso sexual.
- Art. 35 Protección contra el rapto, la venta o la trata de niños en cualquier modalidad o para cualquier propósito.
- Art. 36 Protección contra todas las demás formas de explotación perjudiciales para el bienestar del niño.
- Art. 37 Libertad de la tortura u otro trato o castigo cruel, inhumano o degradante; ninguna privación ilegal o arbitraria de la libertad.
- Art. 39 Promoción de la recuperación física y psicológica de un niño víctima, al igual que su reintegración a la sociedad. La organización de seguimiento es el Comité para los Derechos del Niño.

I) Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias (1990)

- Art. 10 Prohíbe la tortura o el trato o castigo cruel, inhumano o degradante.
- Art. 11 Prohíbe la esclavitud, la servidumbre, el trabajo obligado o forzado.
- Art. 16 (1) El derecho de la persona a la libertad y a la seguridad.
(2) La protección efectiva del Estado contra la violencia, las lesiones físicas, las amenazas y la intimidación, bien sea por parte de funcionarios públicos o por parte de individuos privados, o por parte de personas, integrantes de grupos.
(3-9) Requisitos mínimos con relación a la verificación de la identidad, el arresto, la detención.
- Art. 25-30 Requisitos mínimos con relación a las condiciones laborales de los Trabajadores migrantes, su remuneración, atención médica y seguridad social.
- Art. 40 Para los migrantes con documentación, el derecho a constituir asociaciones y sindicatos laborales para proteger sus intereses económicos, sociales, culturales y demás intereses.
- Art. 41 Para los migrantes con documentación, el derecho a la igualdad de beneficios con relación al acceso a los servicios de educación y de salud del Estado.

- Art. 68 Imponer sanciones efectivas contra las personas, los grupos o las entidades que utilicen la violencia, amenazas o intimidación contra los trabajadores migrantes que se encuentren en una situación irregular.
- m) Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer. (1993)
- Art. 2 La definición de la violencia contra las mujeres incluye la trata de mujeres y la prostitución forzada.
 - Art. 3 Derechos a: la libertad y seguridad de la persona, igualdad de protección bajo la ley, la no discriminación, el más elevado estándar alcanzable de salud física y mental, condiciones de trabajo justas y favorables, no estar sujeto a la tortura o a un tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante.
- n) Convención No. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil (1999)
- Art. 1 Prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil
 - Art. 2 Las peores formas de trabajo infantil incluyen todas las formas de esclavitud o de prácticas similares a la esclavitud, incluyendo la trata de personas.
 - Art. 6 Diseño e implementación de programas de acción para eliminar, como prioridad, las peores formas del trabajo infantil.
 - Art. 7 Importancia de la educación para evitar el trabajo infantil, teniendo en cuenta la situación especial de las menores.
 - Art. 8 Mejorar la cooperación y/o la asistencia internacional, incluyendo el desarrollo, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.
- ñ) Protocolo opcional sobre venta de menores, prostitución infantil y pornografía infantil que complementa la Convención de los derechos del niño (2000)
- Art. 1 Prohibir la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil.

- Art. 2 (a) Venta de niños: cualquier acto o transacción en el que un menor es transferido por cualquier persona a otra por dinero u otra consideración.
- (b) Prostitución infantil: uso de un menor en actividades sexuales por dinero u otra consideración.
- (c) Pornografía infantil: cualquier representación de un menor participando en actividades sexuales explícitas reales o simuladas o cualquier representación de las partes sexuales de un menor con fines primordialmente sexuales.
- Art. 3 Ley penal o criminal para cubrir la venta de niños incluyendo ofrecimiento, envío o aceptación de un menor con fines de explotación sexual, transferencia de órganos con fines de lucro, y el trabajo forzado.
- Art. 8 (1) Proteger los derechos de las víctimas infantiles en el proceso de justicia criminal: al reconocer sus necesidades especiales, ante todo como testigos; al mantenerlos informados de todo durante todo el tiempo; brindar servicios de apoyo; proteger la privacidad y la identidad del niño; proporcionar seguridad para el menor y para su familia donde y cuando sea necesario y evitar demoras innecesarias al otorgar compensaciones.
- (4) Los Estados parte adoptarán medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del presente Protocolo.
- (5) Los Estados parte adoptarán, cuando proceda, medidas para proteger la seguridad e integridad de las personas u organizaciones dedicadas a la prevención o la protección y rehabilitación de las víctimas de esos delitos.
- o) Protocolo para prevenir, suprimir y castigar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños(as), que complementa la Convención de las Naciones Unidas en contra de la delincuencia organizada transnacional. (2000)

Este Protocolo es de suma importancia a nivel internacional para la trata de personas, por lo cual será analizado con mayor detalle en el capítulo tres, pero en términos generales existen cuatro elementos fundamentales:

1. Por primera vez se establece una definición de trata de personas que está claramente vinculada con la explotación y la esclavitud, enfatizando la vulnerabilidad de las mujeres y niños;
2. Ofrece herramientas para autoridades de orden público, oficiales migratorios y poder judicial, instando a los Estados a penalizar la trata. Subraya su responsabilidad para investigar, sancionar y juzgar a los tratantes y establecer sanciones apropiadas para los acusados;
3. Enfatiza el objetivo de protección y apoyo a las víctimas y testigos, asegurando su privacidad y seguridad, brindando información sobre procedimientos legales, otorgando servicios para la recuperación física y psicológica, tomando medidas para evitar la deportación inmediata, asegurando a las víctimas una repatriación segura y reconociendo los requisitos especiales para los niños;
4. Define estrategias de prevención y combate, entre las cuales incluye la capacitación y el intercambio de información en distintos niveles: funcionarios competentes, cuerpos de seguridad, sociedad civil, entre otros.

CAPÍTULO 2

**LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE PERSONAS,
PARTICULARMENTE MUJERES Y NIÑAS MEXICANAS
EN EL CONDADO DE SAN DIEGO, CALIFORNIA.**

2.1 MAGNITUD Y ALCANCES DE LA TRATA DE PERSONAS EN SAN DIEGO, CALIFORNIA.

La trata de personas en el continente americano es objeto de menor análisis y comprensión que el existente en otras regiones del mundo. Poco se sabe, relativamente, acerca de las víctimas y los tratantes, las rutas y las circunstancias del comercio y la forma en que éste, en América, difiere del que se lleva a cabo en otras partes del mundo.

La obtención de datos estadísticos precisos relacionados con actividades ilícitas en general, es difícil, razón por la cual esta tesina se basa en estimados e indicadores. La información proviene de estudios de casos, de los medios de comunicación y de informes de instituciones encargadas de vigilar el cumplimiento de la ley, gobiernos y organizaciones no gubernamentales. La información disponible indica que éste constituye un problema de significativa magnitud en América, a saber:

De las cincuenta mil personas traficadas anualmente a los Estados Unidos, se calcula que un tercio de ellas son mujeres latinoamericanas jóvenes que en búsqueda de trabajo solicitan los servicios de los traficantes de indocumentados para cruzar la frontera³⁹. Se estima que al rededor de 16,000 menores de edad mexicanas son sexualmente explotadas a través de redes criminales que incluyen a migrantes, personal militar, policías, etcétera⁴⁰.

Según el Reporte anual sobre trata de personas (TIP) México es un país de origen y un país de destino en cuanto a la trata de mujeres y niños, así como un punto de escala en varias rutas del tráfico de migrantes.⁴¹

Se ha identificado una gran cantidad de burdeles a lo largo del estado de California hasta llegar a Canadá, particularmente en las ciudades de Fresno, Barstow, Sacramento, Seattle y por supuesto San Diego, donde prevalece una gran diversidad

³⁹Richard, Amy O'Neill. International Trafficking in Women to the United States: A Contemporary Manifestation of Slavery and Organized Crime. DCI Exceptional Intelligence Analyst Program. Center for the Study of Intelligence: Washington, DC. 1999. Disponible en: <http://www.cia.gov/csi/monograph/women/trafficking.pdf> (visitado el 13 de mayo de 2005).

⁴⁰ Azaola, Elena. Infancia robada: niñas y niños víctimas de explotación sexual en México, UNICEF-DIF-CIESAS. México, 2001.

⁴¹ Trafficking in Persons Report, Office to Monitor and Combat Trafficking in Persons (TIP). Departamento de Estado de Estados Unidos. Washington, 2005.

de tipos de explotación sexual comercial, incluyendo, prostitución de adultos y menores, pornografía, turismo sexual, compromisos matrimoniales por correo o internet, etc.

De acuerdo con Marisa Ugarte, Directora Ejecutiva de la Coalición del Corredor Bilateral de Seguridad, organización no gubernamental con base en San Diego, California, la trata de mujeres y niños con fines de explotación sexual comercial ha existido en dicho condado desde la década pasada. Sin embargo, sólo se tienen registros a partir de 1996, ya que anteriormente los casos no eran reportados a las autoridades estadounidenses o mexicanas.

El alguacil Rick Castro, coordinador de la unidad especializada para combatir la trata de personas (*Anti-Trafficking Task Force*), del condado de San Diego, señala que este tipo de violaciones a los derechos humanos basados en sexo, raza y clase social solían ser desechadas antes de iniciar un proceso judicial adecuado ya que eran consideradas como simples problemas de la “migración ilegal”. Como resultado, la trata de personas de México hacia los Estados Unidos se convirtió en un negocio extremadamente lucrativo y de bajo riesgo para los ejecutores⁴².

Es común que los tratantes trabajen en conjunto con los llamados polleros o coyotes. Un escenario puede ser que éstos al transportar ilegalmente a las personas de México a Estados Unidos, les cobren una cantidad baja o nula por sus servicios a cambio de abusarlas sexualmente o bien prostituirlas como una forma de pago. Incluso, en algunas ocasiones las personas son revendidas a otro grupo de tratantes y nunca llegan a su destino originalmente deseado.

En San Diego destacan redes internacionales de traficantes de personas, las cuales en su mayoría son mujeres y niñas originarias de los estados del centro y sur de México, que mediante coerción o engaño, son desplazadas a la frontera norte para ser ingresadas de manera indocumentada a los Estados Unidos y posteriormente involucrarlas en actividades de explotación sexual comercial.

Se han reportado casos en los que las mujeres y niñas, a veces tan jóvenes como de doce años de edad, son transportadas a departamentos ubicados al norte del

⁴² Farley, Marissa. *Prostitution, Trafficking and Traumatic Stress*. Haworth Maltreatment and Trauma Press. San Francisco, 2004.

condado, donde son recibidas por personas quienes las controlan e inician en la dinámica local de la prostitución. A los pocos días de haber llegado, suelen ser llevadas a diferentes campos agrícolas –llamados también “carrizales”-, no muy lejanos de las calles transitadas, pero lo suficientemente escondidos para llevar a cabo actos sexuales ilegales.

Entre los sembradíos hacen un tipo de techado con telas o plásticos, donde cada joven es obligada a atender a un promedio de entre 15 y 20 hombres por día. Cada *John*, como le llaman a los clientes, debe pagar veinte dólares por estar diez minutos con alguna jovencita y treinta dólares si no desean usar condón.⁴³

Se cree que las redes criminales de San Diego, operan en más de 50 burdeles y en un sinnúmero de zonas rurales, donde las menores son vendidas a granjeros, turistas, estadounidenses, personal militar, etcétera⁴⁴. En ocasiones las niñas que aún son vírgenes son llevadas a casa de algún granjero, propietario de las mismas zonas rurales donde se llevan a cabo estas actividades, para que éste tenga relaciones sexuales con ella antes de que comience ser prostituida.

Desafortunadamente, entre los clientes que asisten con regularidad a estos sitios, destaca por número la propia comunidad latina, muchos de ellos, igualmente migrantes indocumentados.

2.2. DEFINICIÓN DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL.

Significa la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual o la producción de materiales pornográficos, como consecuencia de estar sujeta a una amenaza, la coacción el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude.⁴⁵

⁴³ Según declaraciones hechas por una menor sobreviviente de un caso de explotación sexual comercial en el Condado de San Diego a un oficial consular del Consulado General de México en esa ciudad.

⁴⁴ Hernández, Anabel. El tráfico y la explotación sexual de menores en San Diego “Niñas y adolescentes mexicanas son secuestradas y llevadas a San Diego, donde son obligadas a prostituirse en campos agrícolas”. *El Universal*. México, D.F. 9, 10 y 11 de enero de 2003. Disponible en: www.eluniversal.com.mx (visitado el 1ro de noviembre de 2004).

⁴⁵ Jordan, Ann D. Guía anotada del protocolo completo de la ONU contra la trata de personas. Grupo Jurídico Internacional de la Fundación Global Rights. Washington, 2002. Disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3556.pdf> (consultado el 18 de septiembre de 2006)

Con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989 se reconoce por primera vez explícitamente el derecho del niño y de la niña a estar protegido contra todas las formas de explotación y abusos sexuales.

Con esto se insta a los Estados a tomar las medidas apropiadas para impedir, por una parte, la iniciación o coacción para que un niño o niña sea sometido a cualquier actividad sexual ilegal, o para que sea explotado a través de la prostitución y/o a través de espectáculos o materiales pornográficos y por otra parte para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma a través de acciones de carácter nacional, bilateral y multilateral.⁴⁶

Sin embargo, no es sino hasta el año de 1996, durante el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial Infantil celebrado en Estocolmo, Suecia que se establece una definición para la Explotación Sexual Comercial Infantil:

“Es una violación fundamental de los derechos de la niñez. Abarca el abuso sexual por parte del adulto, y remuneración en dinero o en especie para el niño(a) o para una tercera persona o personas. El niño(a) es tratado como objeto sexual y como mercancía. La explotación sexual comercial de la niñez constituye una forma de coerción y violencia contra ésta, equivale al trabajo forzado y constituye una forma contemporánea de esclavitud.”⁴⁷

2.3. TIPOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE MENORES DE EDAD.

Es una actividad esencialmente económica, de carácter comercial y mercantil, que somete a niños, niñas y adolescentes al trabajo de comercio y de la industria del sexo, en los ámbitos nacional e internacional. Por tanto, esa concepción traspasa la categoría de la prostitución infanto-juvenil, abarcando los aspectos de la producción industrial pornográfica, el turismo sexual, el tráfico de niños y adolescentes para fines sexuales, y como hechos más recientes, el sexo y pornografía vía internet.

⁴⁶ Convención sobre los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas. Ginebra, 1989. Artículos 34 y 35.

⁴⁷ Declaración y Agenda para la Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. Estocolmo, 1996.

Dentro de la categoría de explotación sexual comercial se incluye: la pornografía, la prostitución, el tráfico de niños y niñas con fines sexuales⁴⁸ y el turismo sexual.⁴⁹

La *pornografía infantil* se refiere a cualquier material visual o audiovisual que muestre un niño/a en un contexto sexual; imágenes de niños y niñas envueltos en conducta sexual explícita, real o simulada, o exhibición de genitales con fines sexuales.⁵⁰ Las Naciones Unidas han estructurado el fenómeno de la pornografía infantil en dos grupos: la pornografía visual y la pornografía auditiva. Definen la pornografía visual como "la representación visual de un niño en un acto sexual explícito, real o simulado, o en una exhibición obscena de los órganos genitales para el placer sexual de un usuario; incluye la producción, la distribución o el uso de ese material". Por otra parte la pornografía auditiva se define como "el uso de cualquier dispositivo de audición de la voz de un niño, real o simulada, para el placer sexual de un usuario, incluye la producción, distribución o el uso de ese material".

La *prostitución infantil* es considerada como la "utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución". En un informe rendido ante la Asamblea General de la ONU por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se definió la prostitución infantil como "la acción de contratar u ofrecer los servicios de un niño para realizar actos sexuales a cambio de dinero u otra contraprestación con esa misma persona o con otra".

El *tráfico de niños con fines sexuales* es el transporte lucrativo de personas menores de edad para propósitos sexuales comerciales, pudiéndose dar a través de fronteras, dentro de un país, entre estados y entre ciudades, o de la zona rural a la zona urbana. Las variantes del tráfico adoptan múltiples formas, no todas ilícitas, existe desde la adopción internacional, la adopción local, el secuestro, la compra-venta a familias pobres, etc.

⁴⁸ Violencia y Explotación Sexual contra niños y niñas en América Latina y el Caribe. Instituto Interamericano del Niño. Uruguay, 2000. Pág. 29.

⁴⁹ Declaración y Agenda para la Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. Estocolmo, 1996.

⁵⁰ Incluye fotografías, negativos, diapositivas, revistas, libros, dibujos, películas, cintas de video y discos de computadora o archivos.

El *turismo sexual infantil* es la explotación sexual de menores de edad por un adulto que se desplaza dentro o fuera de su propio país y emprende actividades sexuales con ellos/as. Normalmente implica alguna forma de paga, ya sea en dinero o en especie. Así pues, los turistas sexuales son aquellas personas que en el curso de sus viajes, establecen relaciones sexuales explotadoras en los países y regiones que visitan. La promoción del turismo en sentido se encuentra saturado de estímulos sexuales; se usa publicitariamente las imágenes que reflejan la atractiva figura de jóvenes de ambos sexos en contextos paradisíacos, exóticos y folclóricos.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) incluye a la explotación sexual comercial de la niñez como una de las peores formas de trabajo infantil. A los efectos del Convenio N° 182, la venta y el tráfico de niños, la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas y en general todo trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, son definidas como peores formas de trabajo infantil.⁵¹

Para la OIT la explotación sexual, la pornografía y la venta y tráfico de niños y niñas representan un crimen de violencia contra la infancia y la adolescencia. Sin embargo, estas violaciones son, a su vez, formas de explotación económica que llevan al trabajo forzoso y a la esclavitud.

Estas actividades se encuentran cimentadas en el abuso de poder de un adulto, que provoca que los menores de edad sean comercializados y utilizados como objetos, atentando no sólo contra su integridad física y psicológica, sino que además son atentatorias contra la vida de éstos. Es una actividad ilegal de dimensión transnacional con consecuencias sociales que se van reproduciendo a través del tiempo y del espacio por medio de las nuevas tecnologías y de las redes de delincuencia organizada.

⁵¹ Convenio número 182 referente a la erradicación de las peores formas de trabajo infantil. Organización Internacional del Trabajo. Ginebra, 1999. Artículo 3.

2.4. ¿QUIÉNES SON LAS VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL?

La comunidad internacional a través de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales ha expresado su interés por defender el derecho de los niños y niñas a ser protegidos de la violencia y explotación sexual, señalando desde un principio como sujetos de esta protección a:

“todo ser humano menor de dieciocho años de edad...”

Es así como toda persona menor de 18 años, sin distinción de género, raza o nivel económico que sea utilizada sexualmente por un adulto con la finalidad de obtener una ventaja o provecho de carácter sexual o económico, debe de ser considerada como víctima.

En ningún momento y bajo ninguna circunstancia de índole social, cultural o económica se puede justificar la actuación de un adulto que explota a una persona menor de edad y que comete un delito, así como tampoco se puede permitir la estigmatización de los niños, niñas y adolescentes que atraviesan por esta situación.

Los niños y las niñas no provocan el abuso ni seducen a sus victimarios; esta creencia resta responsabilidad a los adultos y a la sociedad en general. Se trata en cualquiera de sus formas, de una situación de ventaja derivada de un desarrollo físico y mental mayor, de una relación que une al niño/a con su victimario o de una relación en la que interviene la autoridad o el poder. En estas situaciones, normalmente existe una relación de poder jerárquicamente desigual, desequilibrada y violenta.

La historia de cada niño, niña o adolescente, puede ser muy variada dependiendo del contexto social, cultural o económico en que este abuso se desarrolle, y del grado de permisividad social existente. Muchos han ingresado a este mundo mediante el secuestro, el engaño o la venta; en otros casos son personas menores de edad que huyen de sus casas y viven en la calle o que son prostituidos por sus propias familias.

Los niños, niñas y adolescentes implicados en el mercado de la explotación sexual, no son necesariamente los que provienen de los sectores más pobres, toda

vez que este fenómeno trasciende las fronteras etnoculturales y de clase social. Los abusos físicos, psicológicos o sexuales acontecen en cualquier nivel económico, educativo o social. No obstante, la pobreza, como otros factores, causa vulnerabilidad entre las personas menores de edad frente a los “ofrecimientos” de los explotadores sexuales.

Por otra parte, aun cuando existen muchos niños y varones adolescentes que son explotados sexualmente, las niñas y las adolescentes, en razón de su género constituyen las principales víctimas en este mercado ilegal; esto, justificado en las tradiciones, costumbres, prejuicios, y todos aquellos factores asociados a la supremacía de los valores tradicionalmente masculinos y la desvalorización de lo femenino. La demanda de niñas pequeñas y de jóvenes vírgenes suelen ser el principal “objeto” de consumo e intercambio ya que existe una permisividad social mayor a que las mujeres sean sometidas, utilizadas y abusadas.

2.5. ¿QUIÉNES SON LOS EXPLOTADORES SEXUALES DE MENORES DE EDAD?

De acuerdo con los lineamientos del Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niñas y Niños celebrado en Yokohama, Japón en diciembre de 2001, son explotadores sexuales: “aquellos (adultos) que se aprovechan de manera injusta de algún desequilibrio de poder entre ellos mismos y una o más personas de menos de 18 años con el objetivo de usarlas sexualmente, ya sea por placer personal o para beneficio material”.

Es importante señalar que la anterior definición no sólo comprende a la persona que abusa sexualmente de un menor de manera directa, sino que incluye a todos aquellos que se benefician de cualquier actividad que facilite u organice contactos sexuales de cualquier otra persona. Quienes explotan sexualmente lo hacen en una amplia gama de contextos sociales, por razones diversas, por lo cual no se debe reducir al explotador comercial sexual infantil al concepto único de “pedófilo”.

De acuerdo con la Declaración y Plan de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de los Niños, celebrado en Estocolmo, Suecia del 27 al

31 de agosto de 1996⁵², los delincuentes y las redes delictivas intervienen en la búsqueda y canalización de los niños y niñas vulnerables hacia la explotación sexual comercial y la perpetuación de dicha explotación. Estos criminales satisfacen la demanda del mercado del sexo creada por los clientes, que buscan la gratificación sexual ilegal con las personas menores de edad.

Lo que buscan los explotadores es poder y control sobre la situación y el menor de edad. Su objetivo es satisfacer sus propias necesidades sexuales mediante el uso de poder económico sobre una persona menor de edad que no ha concluido su crecimiento y desarrollo, buscan garantizar que no serán cuestionados sobre su sexualidad o poder, ni obligados a mirar y respetar las necesidades de la otra persona. Así mediante el dinero no sólo pagan por obtener sexo, sino también compran un derecho de propiedad sobre la persona menor de edad en su totalidad.

Según un documento presentado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Menores, se señalan tres principales tendencias de las personas que se involucran en este tipo de casos⁵³:

Primeramente, señala a aquellas personas que gustan de tener sexo con niños, niñas o adolescentes menores de edad. Los pedófilos siguen un patrón de comportamiento que con regularidad los sitúa en entornos que les facilitan el contacto directo con los menores, argumentando que lo hacen por ayudarlos económicamente, para brindarles una relación de cariño, ayudarles iniciar su actividad sexual con alguien experimentado, etcétera. Regularmente son asiduos clientes de la pornografía, incluyendo videos, fotografías y cualquier otro medio audio visual que involucre menores.

Como segundo en mención, señala a aquellos clientes ocasionales o recurrentes que no hacen distinción alguna basada en la edad de compañero sexual. En este escenario cuando solicitan los servicios de un menor lo hacen bajo creencias insulsas tales como el suponer que tener relaciones sexuales con menores, rejuvenece, cura enfermedades o mejora su desempeño sexual.

⁵² El Congreso concluyó con la firma de la Declaración de Estocolmo y el Plan de Acción que pidió a los 126 Estados representados que establecieran un programa nacional de acción antes del año 2000.

⁵³ Davidson, J. *The sex exploiter*. Documento de trabajo para el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. Estocolmo, 1996. Disponible en http://www.usemb.se/children/csec/sex_exploiter.html (visitado el 25 de febrero de 2006).

Finalmente, menciona a aquellas personas que se involucran sexualmente con alguien sin cuestionar la edad del compañero. Pueden ser personas que en circunstancias “normales” no lo harían pero que dada la ocasión, lo hacen. Ejemplo de este escenario puede darse cuando las personas se encuentran en la libertad de unas vacaciones en algún lugar “exótico”, estar bajo la influencia de alcohol o drogas, o la falta de cuidado por reconocer que su compañero muy posiblemente es menor de edad. Dicha ignorancia no justifica el hecho.

2.6. MODUS OPERANDI DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL.

Muchas personas son forzadas a trabajar en entornos de prostitución o diversión sexual. No obstante, el tráfico ilegal también se presenta como explotación de mano de obra en fábricas, maquiladoras, servidumbre doméstica o tareas agrícolas migratorias. Los traficantes emplean la fuerza, el fraude y la coerción para obligar a mujeres, hombres y niños a participar en estas actividades.

En la trata y el tráfico ilícito intervienen muchas personas que conforman redes o grupos delictivos muy organizados. Valiéndose del fraude, con falsas promesas de empleo, estudios, turismo, reunificación familiar, trabajo doméstico bien remunerado etc. que son difundidas por internet, periódicos, anuncios radiales o personas conocidas del mismo lugar de origen, como amigos o “compadres” o familiares logran el reclutamiento. También puede darse a través del secuestro o compra de la persona.

Posteriormente es el traslado. Si hay cruce de fronteras internacionales puede darse de manera legal o bien sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente al estado receptor. El traslado también puede ser dentro del mismo país de origen de la víctima. Al llegar a su destino intervienen entonces aquellas personas que ofrecen algún beneficio o paga a cambio del abuso sexual, comercial, laboral etc., de la persona.

La fuerza, se manifiesta a través de violaciones, golpes y reclusión para controlar a las víctimas. Se utiliza especialmente durante las primeras etapas de

sometimiento conocido como el “proceso de acostumbramiento”, quebrantando así la resistencia de la víctima con el fin de facilitar su control.

La coerción, implica amenazas de lesiones graves o limitaciones. Es decir, todo esquema, plan o patrón tendiente a que las víctimas creen que el incumplimiento de un acto podría resultar en algún tipo de limitación hacia ellas; o el abuso o la amenaza de abuso del proceso legal. Los traficantes suelen amenazar con lesiones e incluso la muerte, o con la seguridad de su familia en el lugar de residencia. Es común que se apoderen de los documentos de viaje de las víctimas y las aislen para que les sea más difícil escapar.

Paralelamente a los grupos u organizaciones de tratantes, sus cómplices, juegan un papel importante para llevar a cabo las actividades. Sus cómplices pueden ser algunos transportistas de camiones, taxistas, personal de hoteles, burdeles, casas de masajes, agencias de viajes o empleo, etcétera. También pueden serlo funcionarios públicos, como los agentes policíacos o de migración que observan situaciones irregulares al respecto y aceptan dinero a cambio de callar o elaborar documentación falsa.

2.7. CAUSAS QUE ORIGINAN LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL.

Variadas y complejas son las causas que originan la trata de seres humanos y a menudo se refuerzan entre sí. Si se considera a la trata desde la perspectiva de un mercado mundial, las víctimas constituyen la oferta y los empleadores y explotadores del comercio sexual la demanda.

La oferta de víctimas es alimentada por muchos factores, entre ellos la pobreza, la atracción de lo que se cree es un mejor nivel de vida en otra parte, las débiles estructuras sociales y económicas, la falta de oportunidades de empleo, la delincuencia organizada, la violencia contra las mujeres y niños, la discriminación contra la mujer, la corrupción gubernamental, la inestabilidad política, el conflicto armado y las tradiciones culturales, entre otras.

Algunos estudios sitúan a la pobreza como el factor que se presenta de manera más frecuente en los casos de explotación sexual comercial. Sin embargo, analizar ésta por sí sola sería tanto como asegurar que todas las familias pobres tienen como forma de subsistencia la venta o utilización de sus hijos e hijas en actividades sexuales, lo cual es falso.

En muchas ocasiones, la ignorancia de los explotadores, de las víctimas o de ambos representa un elemento importante de vulnerabilidad de los niños y las niñas, sobre todo en aquellas sociedades en las cuales las oportunidades educativas son limitadas o donde las prácticas tradicionales aprueban cierto tipo de explotación y en muchos casos la alientan. Ninguna actividad o conducta puede justificarse sobre la base de la integridad cultural o la falta de conocimiento.

Entre la amplia gama de situaciones que pueden dar pie a la explotación sexual comercial se encuentran:

- los movimientos migratorios
- la falta de opciones educativas y formativas
- la drogadicción
- la violencia generalizada hacia las mujeres, niñas y niños
- la conducta sexual irresponsable por parte de las personas adultas
- el consumismo (donde se legitima el poder ilimitado del dinero para comprar cualquier cosa, incluyendo seres humanos)
- los marcos legislativos débiles y contradictorios
- la permisividad social
- la discriminación de género
- el machismo (todos aquellos factores asociados a la supremacía de los valores tradicionalmente masculinos)
- la desintegración familiar

Un sólido núcleo familiar es esencial para el desarrollo físico, mental y psicológico de los menores, lo cual a su vez puede disminuir la vulnerabilidad de las personas menores de edad frente a los explotadores. Comúnmente, cuando existe abuso sexual y maltrato dentro de un hogar, los niños y niñas huyen recurriendo a la calle como solución, en donde la necesidad de sobrevivir les hace más vulnerables y presas de los enganchadores.

En algunas sociedades la tradición de poner a los niños en un hogar sustituto, permite que el tercer o cuarto hijo sea enviado a vivir y a trabajar en un centro urbano con algún miembro de la familia o “compadre” a cambio de la promesa de educación o instrucción en algún oficio.

Los tratantes aprovechan esta tradición y se hacen pasar por agentes de empleo, inducen a los padres a que se desprendan de un hijo y luego lo hacen objeto de trata para trabajar en prostitución, servidumbre doméstica etc. Al final la familia recibe unas pocas remesas de salario, si percibe algo y el niño permanece sin educación o entrenamiento, separado de su familia y la esperada oportunidad económica nunca se materializa.

La combinación de la impunidad social, incluyendo la falta de sanción legal, aunado a los beneficios económicos que genera la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, ha supuesto un fuerte impulso para comerciar directa o indirectamente con las personas menores de edad.

2.8. FACTORES QUE FAVORECEN LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL.

De acuerdo con el Dr. Richard Estes, profesor de la Universidad de Pennsylvania⁵⁴, existen factores macro, micro e individuales que contribuyen al desarrollo y presencia de la trata de seres humanos, especialmente aquella con fines de explotación sexual.

Los factores “Macro” son circunstanciales; principalmente son aspectos sociales, económicos y/o culturales cuya influencia permea indirectamente en los individuos quienes a su vez tienen nulo control al respecto:

- Situación económica del país de origen. En muchos estudios sobre el tema, la pobreza ha sido uno de los denominadores comunes que ha sido identificado.

⁵⁴ Estes, Richard J. y Weiner, Neil Alan. The Commercial Sexual Exploitation of Children in the U.S., Canada and Mexico. Universidad de Pennsylvania, Escuela de Trabajo Social. Filadelfia, 2001.

- Menosprecio y discriminación por parte de la sociedad en su conjunto hacia las mujeres y menores de edad. Por lo general suele restar importancia al papel que juegan éstos dentro de la sociedad.
- Preexistencia de zonas de prostitución. Sin duda alguna la presencia de éstas crean un medio propicio para el desarrollo de la explotación sexual comercial de menores y mujeres pues las zonas de prostitución son ya conocidas, el anonimato de los clientes está garantizado, hay hoteles baratos, la presencia policíaca es baja, etc. Irónicamente, muchas agencias de servicios sociales y de salud se encuentran también en estas zonas.
- Indiferencia y/o desconocimiento sobre el fenómeno por parte de las dependencias encargadas del cumplimiento de la ley y del bienestar social. Ambas tienen poca sensibilidad y conocimiento sobre la naturaleza y alcances del mismo y por tanto sus sistemas para identificar y monitorear a los explotadores y consumidores resultan inadecuados o insuficientes. Asimismo, por lo general, asumen actitudes negativas hacia los involucrados en la prostitución, los ven como infractores más que como víctimas.

Los factores "Micro" principalmente son procesos y eventos de comportamiento que se presentan dentro del contexto social en el que habitan los individuos. Son situaciones que les impactan de manera directa y que al respecto éstos tienen poco control:

- Presencia de familias disfuncionales, situaciones de violencia física y/o sexual, abuso de drogas o alcohol, etc. En cualquier caso, la dignidad más elemental, los derechos y la seguridad emocional de los individuos se ven severamente afectados, a menudo de manera permanente e irreversible. No es raro que en algunas ocasiones cuando son objeto de abuso, las personas desarrollen vínculos emocionales con los explotadores como una forma de "aliviar" el dolor asociado a estos escenarios.
- Presencia activa de reclutadores de personas para su explotación sexual. Bien pueden ser proxenetas locales, los padres, hermanos u otros familiares cercanos, o miembros de redes nacionales o internacionales de trata de personas.

Los factores "Individuales" son básicamente del orden psicogénico, es decir comportamientos, modificaciones orgánicas o trastornos que pueden presentar los individuos, cuya explicación se encuentra en el funcionamiento mental de éstos:

- Baja autoestima. Ya sea por vejaciones sufridas en el pasado o en la actualidad.
- Aunado a lo anterior repetidamente se encuentran casos con severas deficiencias o desordenes mentales.
- Depresión crónica.

2.9. EXPOSICIÓN DE CASOS.

a) Caso Reina.

Los antecedentes:

*Reina*⁵⁵ nació en Puebla. A la edad de 10 años su madre y abuela materna mueren, quedando bajo la sola custodia de su padre quien comienza a abusar físicamente de ella. Tres años después decide escapar de su casa y dejar la escuela. Consigue trabajo en un bar. En una ocasión es violada y golpeada por un policía. Regresa a su casa con la intención de comentar lo sucedido a su hermana y descubre que ella también abandonó la casa, su hermano no le cree y su padre sugiere que fue ella quien lo sedujo y que por tanto merece lo que le ocurrió. Decide correrla de la casa por considerarla una prostituta.

Por un tiempo vive con unos tíos en Puebla. Consigue empleo en otro bar. Establece una relación con un joven de quien se enamora y queda embarazada, deciden casarse pero la madre de éste se opone e impide el matrimonio. Poco tiempo después nace *Daniel*, su hijo, y regresa a trabajar al bar.

El reclutamiento:

Alberto, cliente del bar donde trabajaba *Reina*, comienza a cortejarla y le hace creer que está enamorado de ella. La convence de viajar juntos a Estados Unidos, con la idea de que ambos trabajen allá (ella limpiando casas) para así tener

⁵⁵ Los nombres de las personas involucradas en este y en los subsecuentes casos, han cambiados, con la intención de proteger su identidad.

una mejor calidad de vida. Le indica que una vez establecidos, él personalmente regresaría a México para llevar a *Daniel* a Estados Unidos y reunificarse como familia. Por tal motivo le solicita el acta de nacimiento del menor, al no estar registrado, Alberto le ofrece registrarlo como su hijo, al hacerlo automáticamente comparten igualitariamente la patria potestad del menor quien queda temporalmente bajo el cuidado de una hermana de *Alberto*.

El traslado:

En febrero de 2001 *Reina* y *Alberto* llegaron a la ciudad de Tijuana, Baja California donde vivía *Daniel* (hermano de *Alberto*) con su pareja *Herminia*. Al día siguiente de haber llegado, ésta última le proporciona ropa entallada y llamativa a *Reina*, la conduce a un bar de la llamada "zona norte" de Tijuana, donde le indica que deberá comenzar a trabajar prostituyéndose por unos días para juntar así el dinero suficiente para pagar al traficante de personas que los internaría a Estados Unidos.

Llegó el día en el que *Alberto*, *Reina* y *Herminia* ingresaron de manera indocumentada a Estados Unidos. Llegaron a casa de Pedro (otro hermano de *Alberto*) quien vivía con su pareja Lilibian en la ciudad de Vista, al norte del condado de San Diego.

La explotación sexual comercial:

Poco tiempo después de haber llegado a dicha ciudad, *Alberto* indicó a *Reina* que comenzaría a trabajar tal como lo había hecho en Tijuana, ella contestó que prefería trabajar limpiando casas. *Alberto* se mofó de ella, la violó, golpeó y amenazó con matar a su hijo *Daniel* ante la mínima desobediencia por parte de *Reina*.

De marzo a julio de 2001, *Reina* junto con un grupo de aproximadamente veinte personas más (entre mujeres y niñas) comenzó a ser llevada a diferentes burdeles, casas, ranchos y campos agrícolas para ser explotada sexualmente.

Entre los sembradíos hacían pequeños techados individuales con mantas y plásticos en los cuales las jóvenes ponían una toalla o tapete para recostarse y

atender a los “Johns”⁵⁶ que acudieran. En cada uno de estos “cubículos” había revistas pornográficas, papel higiénico, tarros con vaselina y condones.

Los explotadores agrupaban y supervisaban alrededor de veinte mujeres y niñas. Cada una recibía un promedio de quince hombres en un sólo día, quienes pagaban de veinte a veinticinco dólares por diez minutos de contacto sexual y treinta dólares si querían hacerlo sin condón. Para los explotadores esto generaba un ingreso aproximado de seis mil dólares diarios de lo cual las niñas y jóvenes recibían muy poco o nada.

Si tenían a una niña o joven recién llegada y aún virgen, era práctica común llevarla con algún granjero, usualmente dueño de alguno de los campos agrícolas en donde se prostituía a las mujeres, para tener con él su primera relación sexual.

¿Por qué los campos agrícolas y no una casa de prostitución? En una casa no podrían manejar de manera discreta la cantidad de mujeres, niñas y “Johns” involucrados. Asimismo, las rutas de escape en caso de una redada eran mucho mayores en un área abierta.

La redada:

Reina estuvo trabajando en los carrizales de marzo a julio de 2001. El nueve de julio la policía de la ciudad de Vista recibió una llamada por parte de unos vecinos para denunciar un caso de violencia doméstica. Al llegar al departamento encontraron a Reina severamente golpeada por lo que tuvo que ser ingresada a un hospital para su atención y posteriormente llevada a un albergue para mujeres maltratadas, donde comenzó a ser atendido este caso de explotación sexual comercial.

Fue un caso largo y complicado que aunque no cabalmente, llegó a buen término. Sin embargo, la denuncia que hizo Reina de sus captores sentó un importante precedente para los diferentes actores involucrados lo cual permitió mayores avances en la materia, en coordinación con grupos de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y agencias de gobierno.

⁵⁶ Como se le conoce a los clientes.

Los diferentes actores involucrados:

- Consulado General de México en San Diego; supervisión del respeto a los derechos de la víctima, su situación física y jurídica y en su momento lograron la reunificación con su hijo en EUA.
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Tlaxcala.
- Procuraduría de los Derechos Humanos en México; denuncia del delito.
- Departamento del Alguacil del Condado de San Diego; investigación del caso.
- Coalición del Corredor Bilateral de Seguridad; Atención, asesoría y coordinación del resto de los servicios previstos para Reina.
- Abogada en materia migratoria; obtuvo el otorgamiento de la visa T, para víctimas de tráfico y un permiso humanitario para su hijo.
- Fiscalía Federal de los EE.UU.; enjuiciamiento de los traficantes
- Servicio de Inmigración y Naturalización (ahora Bureau of Immigration and Customs Enforcement); investigación y expedición de documentos migratorios para la víctima.
- Planned Parenthood; atención ginecológica
- Clínica de Salud para la Comunidad; atención y pruebas médicas
- Buró Federal de Investigaciones; investigación y apoyo económico por parte del fondo de la oficina para víctimas.
- Unión de Libertades Civiles; Proveyeron a un abogado en material penal.
- Pre-trial Services; monitoreo del caso, supervisión de las presentaciones en la corte, asesoría legal y el pago de evaluaciones psicológicas.
- Albergue para mujeres maltratadas; alojamiento y consejería.
- Psicóloga; evaluación.
- Hospital Infantil de San Diego; consejería psicológica para casos de trauma.
- Caridades Católicas; acreditación de Reina para su programa de apoyo a víctimas y manejo de fondos provistos por la Oficina para la reubicación de los Refugiados, que depende a su vez de la Agencia de Servicios de Salud y Humanos.
- Casa Hogar en Arizona; Reubicación de la Menor.
- Sistema Judicial Juvenil del Estado de Arizona; Reina quedó como dependiente de la corte, hasta la mayoría de edad.

b) Caso Adrián:Los antecedentes:

Adrián, persona del sexo masculino nacida en Jalisco. A temprana edad comenzó a mostrar comportamientos que lo estigmatizaron socialmente como afeminado. Su infancia y adolescencia las vivió en un ambiente hostil debido a la violencia física y emocional por parte de su padre, ya que a su juicio su hijo era un "maricón". Situación que tácitamente fue consentida por su madre. Su vida social no quedó exenta de hostilidades debido a su orientación homosexual -que definió en su preadolescencia- provocó la exclusión por parte de familiares y amigos de todo acto o celebración social (tales como bodas, cumpleaños, fiestas, etc.). Es probable que estas vejaciones hayan incluido el abuso sexual.

El reclutamiento:

Un miembro de una red criminal que busca niños y jóvenes con preferencias homosexuales con la intención de internarlos a los Estados Unidos para satisfacer las demandas de los círculos de prostitución de personas transgénero y homosexuales, estableció contacto con *Adrián*, a quien a la edad de 12 años le consiguió documentación apócrifa que lo identificó como mayor de edad.

El traslado:

Adrián aceptó ser trasladado a Estados Unidos esperando en tener una mejor calidad de vida. Durante el trayecto de Guadalajara a Tijuana fue prostituido en algunas ciudades del norte del país hasta que finalmente arribó uno de los centros de operación de esta red: San Diego, California.

La explotación sexual comercial:

Una vez en Estados Unidos, el menor fue constantemente desplazado a diversas ciudades en ambas costas de la Unión Americana donde fue obligado a tener relaciones sexuales con otras personas. Estas actividades eran altamente lucrativas para los explotadores, sin embargo, *Adrián*, no recibía pago alguno. Durante su estancia en el país fue sujeto a manipulación hormonal con la intención de modificar su fisonomía masculina y eventualmente someterlo a una operación para semejarle una vagina a través de la modificación quirúrgica de sus genitales masculinos.

La detección del caso:

El Consulado General de México en San Diego, recibe un oficio por parte de la persona encargada de la coordinación de Protección al Menor y Adolescente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en Tijuana (DIF), Baja California, mediante el cual notifica que el menor de edad, solicitó apoyo de esa institución ya que tras haber sido deportado de Estados Unidos, se encontraba sin albergue y requería asistencia, especialmente tras la situación de abuso que había enfrentado en ese país.

Tras diversas gestiones se logró obtener un permiso para que el menor reingresara legalmente a los Estados Unidos, para ser atendido física y psicológicamente. Además tras señalarlo como testigo de cargo se inició una investigación para localizar a los tratantes y juzgarlos.

Adrián fue llevado a un albergue de menores ubicado en el norte del condado de San Diego. Sin embargo, al no haber sido éste un lugar especializado en el manejo de menores con este tipo de antecedentes, *Adrián* nuevamente se sintió estigmatizado y maltratado por algunos trabajadores y residentes de ese lugar por lo que pocos días después se fugó.

Sin conocimiento del caso y al no haber podido comprobar su estancia legal en el país, agentes de migración detuvieron a una niña que se identificó como mexicana. La menor fu llevada al puerto de entrada de San Ysidro, donde sería entrevistada por autoridades migratorias estadounidenses y por personal del Consulado de México, adscrito a la Oficina Consular ubicada en dicho puerto para finalmente ser canalizada a algún albergue en Tijuana. Tras la entrevista se detectó que dicha menor se había hecho pasar como niña con la intención de no ser localizada en su regreso a México, pero en realidad se trataba de *Adrián*.

Fue canalizado al DIF municipal de Tijuana. Aproximadamente dos semanas después, el menor reingresó a Estados Unidos a petición de la Fiscalía Federal, con un permiso del servicio de inmigración, para dar continuidad a la investigación a la atención médica recibida y a su tratamiento psicológico.

En esta ocasión, el menor fue llevado a un albergue en la ciudad de Hollywood, California, el cual cuenta con personal especializado en casos de abusos

en contra de jóvenes homosexuales y se le nombró a una representante legal del menor. Se hizo hincapié en la importancia de que las personas involucradas en el caso, especialmente aquellas encargadas de la procuración de justicia deben tener previo adiestramiento en el manejo estos casos.

Meses después, el menor señaló que no deseaba continuar en este proceso y que por tanto solicitaba asistencia para regresar a Guadalajara, Jalisco. Se estableció contacto con su madre y fue repatriado con apoyo del DIF municipal de Tijuana y del DIF estatal de Jalisco.

Los diferentes actores involucrados:

- Consulado General de México en San Diego.
- Consulado General de México en Los Ángeles.
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Tijuana.
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Jalisco.
- Organización no gubernamental EYE.
- Buró Federal de Investigaciones.
- Departamento del Alguacil del Condado de San Diego.
- Abogada en materia migratoria.
- Abogada en materia penal.
- Fiscalía Federal de los EE.UU.
- Servicio de Inmigración y Naturalización.
- Albergue para menores YMCA
- Albergue Angels Flight
- Albergue Glass

c) Caso Angélica:

Los antecedentes:

Angélica era una niña de 14 años originaria de Puebla. Vivía con sus abuelos, su madre y su hermano. Era estudiante de secundaria.

El reclutamiento:

De acuerdo con la información proporcionada por su profesor de secundaria, se percató que en meses recientes *Angélica* estaba siendo cortejada por una persona

de nombre *Eduardo*, de aproximadamente 25 años de edad, originario la misma ciudad de *Angélica* y de quien se sabe que es casado, tiene 2 hijos menores de edad y con frecuencia va y regresa de Estados Unidos.

El traslado:

De acuerdo con una escueta explicación que dio *Angélica* a su madre en una llamada telefónica una semana después de haber abandonado su domicilio en Puebla, accedió a viajar a la ciudad de San Diego, California para poder vivir junto con su novio "*Eddy*" ya que él pronto se divorciaría y por tanto habían decidido comenzar una vida de pareja en Estados Unidos. Le comentó que estaba bien de salud y contenta, pero que por temor a ser separada de *Eduardo*, no quería dar más información sobre su paradero.

La explotación sexual comercial:

Al cabo de un mes, la madre recibió una segunda llamada de la menor, quien mencionó que se comunicaba para que supiera que estaba bien, muy contenta, trabajando en un restaurante de comida rápida pero tenía que colgar porque era muy cara la llamada. Cuando la madre, le pidió que le diera la dirección donde vivía o un teléfono a donde comunicarse con ella, se cortó o cortaron la llamada. La madre de *Angélica*, manifestó que había escuchado a su hija muy ansiosa y diferente a como solía ser. Supuso que alguien la estaba monitoreando y por tanto no podía expresarse libremente.

Tras varios meses sin saber de ella, la menor se comunicó nuevamente con su madre. Le informó que a cambio de dinero que recibía Eduardo, estaba siendo obligada por él a tener relaciones sexuales con personas que acudían al departamento a donde vivían, que era forzada a ingerir drogas so pena de ser golpeada, que había tenido un aborto y que constantemente se mudaban de casa sin permitirle ver al exterior, por lo que no estaba segura si aún estaba en San Diego o ya estaba en alguna otra ciudad.

La detección del caso:

La madre de la menor, acudió a la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Puebla, solicitando apoyo para localizar y lograr la repatriación de su hija, tras relatar lo sucedido con ella.

Al tener conocimiento del caso Personal del Departamento de Protección del Consulado General de México en San Diego, inició una exhaustiva búsqueda de la menor con los pocos datos disponibles. Se abrió un expediente en el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Personas (SIRLI) que cuenta con una base de datos a nivel nacional y de toda la red consular mexicana en Estados Unidos. Se solicitó mayor información sobre Eduardo, para tratar de ubicar a la menor a través de posibles antecedentes penales y/o migratorios de éste en la Unión Americana.

Los diferentes actores involucrados:

Con la intención de coadyuvar a localización de la menor y detención de su agresor, el caso fue presentado a diversas agencias de procuración de justicia encargadas de la atención a casos de trata de personas y/o explotación sexual, entre ellas el Buró Federal de Investigaciones, la oficina del Alguacil y la policía de San Diego, así como también a la organización no gubernamental, Coalición del Corredor Bilateral de Seguridad.

Hasta el mes de enero de 2007, el caso sigue pendiente. No se ha logrado ubicar a la menor ni a su agresor.

CAPÍTULO 3

EL PAPEL DEL CONSULADO GENERAL DE MÉXICO EN SAN DIEGO CON RESPECTO A LA TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE MUJERES Y MENORES DE EDAD MEXICANAS

3.1. LA PROTECCIÓN CONSULAR MEXICANA.

3.1.1. Marco conceptual.

Los Estados están obligados por el derecho internacional a garantizar la dignidad y los derechos de los extranjeros que temporal o permanentemente radican en su territorio. Así como a reparar, conforme lo marque la ley, los daños que hubieren ocurrido a dichos extranjeros como producto de negligencia o discriminación por parte de la autoridad. Cuando un Estado falta a esta responsabilidad internacional, los nacionales extranjeros pueden recurrir a la protección de su Estado de origen.

En una definición amplia, la *protección consular* es el conjunto de acciones, gestiones, buenos oficios e intervenciones que realizan los funcionarios de las representaciones consulares y diplomáticas en el exterior para salvaguardar, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional y en apego a las leyes y reglamentos de cada país, los derechos e intereses de los mexicanos en el extranjero y atender sus demandas.

La protección supone una irregularidad que requiere la intervención del Estado de origen en favor del nacional agraviado ante una autoridad del Estado receptor, a través de sus representantes consulares o diplomáticos. Normalmente, un caso de protección da lugar a una reclamación que se manifiesta, por escrito a las autoridades respectivas del gobierno receptor. Cabe aclarar que el derecho internacional clásico hace una diferencia entre las labores de asistencia consular y las de protección propiamente dicha.

Como *protección* considera a aquella llevada a cabo por representantes cuando un connacional ha agotado los recursos internos y se configura la denegación de justicia. Entonces, se presenta una reclamación, generalmente, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Para que un estado pueda ejercer protección deben cumplirse ciertas condiciones: que se trate de un nacional del Estado que pretende brindar protección, que el nacional solicite o acepte la protección y que las reclamaciones no sean tardías o fuera del marco legal del Estado receptor.

Considera como *asistencia consular* a aquella que se ejerce por funcionarios consulares ante autoridades locales o de otro tipo, dentro de su circunscripción. En general, a consecuencia de irregularidades, faltas o violaciones en la aplicación de normas internas. Frecuentemente los connacionales no han agotado los recursos internos y se encuentran en una situación precaria o de franca indefensión. No es necesario recurrir a una reclamación por escrito y el cónsul suele resolver el caso por interposición de buenos oficios. Es decir, son las acciones que desarrolla un cónsul en favor de sus connacionales sin que sea necesaria la intervención ante una autoridad.

La asistencia se funda en dos principios, por una parte, la responsabilidad del Estado de velar por el bienestar de sus nacionales aun en el extranjero; por otra en el reconocimiento por parte del Estado receptor del derecho del oficial consular para realizar esta función en su territorio. Podrían diferenciarse dos tipos de asistencia:

- a) Interna: Intervienen exclusivamente el consulado y el connacional, para acciones de asesoramiento y orientación, gestiones administrativas con efectos en el estado receptor (presunción de nacionalidad, traslado de restos, localización de actas, etc.) y ayudas materiales (en caso de indigencia o emergencia: ayuda económica, repatriaciones, etc.).
- b) Externa: Acciones realizadas frente a particulares en la circunscripción en favor de un connacional. Atención de detenidos, heridos, desaparecidos, recuperación de valores, etc, que se llevan a cabo de muy diversa forma: visitas, llamadas telefónicas, oficios, abogados consultores, etc.

Si bien la asistencia consular no implica una reclamación derivada de una falta de respeto a los derechos de un connacional o a una falta en el proceso de impartición de justicia, constituye la parte cotidiana de las actividades consideradas como de protección a los nacionales en el exterior. De acuerdo con la experiencia mexicana, es difícil definir cuándo un caso de mera asistencia se convierte en uno de protección, por lo que genéricamente se consideran de protección aunque en sentido jurídico pudieran no serlo.

3.1.2. Marco normativo.

La protección consular es ejercida por miembros del Servicio Exterior Mexicano (SEM) y por oficiales consulares no pertenecientes a dicho servicio. De acuerdo con la Constitución Política⁵⁷ los miembros del SEM se rigen por la Ley del Servicio Exterior Mexicano (LSEM) y su Reglamento. En México, la Constitución Política instruye como uno de los deberes del Poder Ejecutivo –bajo el cual opera la Secretaría de Relaciones Exteriores- dirigir la política exterior, observando ciertos principios normativos. Es bajo estos preceptos generales marcados por la Carta Magna que la LSEM impone a sus funcionarios diversos deberes de protección a los mexicanos en el exterior.

El artículo 2 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (LSEM) indica que los deberes de los miembros del SEM consisten en:

- I. Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México;
- II. Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;
- III. Mantener y fomentar las relaciones entre México y los miembros de la comunidad internacional e intervenir en todos los aspectos de esos vínculos que sean competencia del Estado;
- IV. Intervenir en la celebración de tratados;
- V. Cuidar el cumplimiento de los tratados de los que México sea parte y de las obligaciones internacionales que correspondan;
- VI. Velar por el prestigio del país en el exterior;
- VII. Participar en todo esfuerzo regional o mundial que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y a promover y preservar un orden

⁵⁷Artículo 123, Apartado B, fracción XIII. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma DOF 07 de abril de 2006, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> (consultado el 24 de julio de 2006).

internacional justo y equitativo. En todo caso, atenderá en primer término los intereses nacionales;

- viii. Promover el conocimiento de la cultura nacional en el exterior y ampliar la presencia de México en el mundo;
- ix. Recabar en el extranjero la información que pueda ser de interés para México, y difundir en el exterior información que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad nacional, y
- x. Coadyuvar a la mejor inserción económica de México en el mundo;
- xi. Destinar los ingresos recibidos por los servicios establecidos en los artículos 20, 22 y 23 de la Ley Federal de Derechos, prestados por cualquier representación consular en el extranjero para integrar un fondo cuyo objeto sea cubrir, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los gastos relativos a las actividades y programas que a continuación se mencionan, en términos del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano: Programa de repatriación de personas vulnerables; atención y asesoría jurídica y de protección consulares; visitas a cárceles y centros de detención; atención telefónica; campaña de seguridad al migrante; servicios de consulados móviles; prestación de servicios consulares en general, y atención al público. Los gastos a sufragar de conformidad al párrafo anterior, se realizarán de acuerdo a las reglas generales de operación que al efecto establezca la Secretaría de Relaciones Exteriores, contando con la aprobación de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo; y
- xii. Las demás funciones que señalen al servicio exterior esta y otras leyes y reglamentos, así como los tratados de los que México sea parte.

3.1.3. La protección consular mexicana en Estados Unidos.

La protección de connacionales que se encuentran fuera del país es una de las prioridades de la política exterior de México. La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de sus 70 Embajadas y 63 Consulados⁵⁸ alrededor del mundo, vigila y protege los derechos e intereses de sus nacionales en el extranjero, dando especial

⁵⁸ Secretaría de Relaciones Exteriores. Disponible en: www.sre.gob.mx (consultado el 10 de septiembre de 2006).

atención a la asistencia en sus relaciones con las autoridades del país en donde se encuentren.

La unidad administrativa de la Cancillería que coordina la estructuración de programas y acciones de protección y asistencia consular que realizan las Representaciones Diplomáticas y Consulares de México en el mundo es la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares.

Ninguna otra nación en el mundo cuenta con la experiencia ni la infraestructura consular que ha acumulado nuestro país en la materia, particularmente en Estados Unidos. Con 46 representaciones consulares, hace a la mexicana, la red consular más grande en la unión americana.

Los instrumentos primordiales para la defensa de mexicanos en Estados Unidos, han sido las normas del derecho consuetudinario, la Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América de 1942 (Convención Bilateral) y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

Para reforzar los planteamientos de los gobiernos estadounidense y mexicano, ambos países firmaron varios Memoranda de Entendimiento sobre Protección Consular⁵⁹ instrumentos que, aunque de naturaleza distinta a las convenciones antes mencionadas, establecen mecanismos generales para continuar la promoción y fortalecimiento de las relaciones y la comunicación entre las oficinas consulares y las autoridades locales de ambos países, resaltando y reforzando los compromisos internacionales previamente adquiridos.

⁵⁹ Ejemplos: Memorandum de Entendimiento sobre la Protección Consular de Nacionales de Estados Unidos y México, firmado el 7 de mayo de 1996; Memorandum de entendimiento entre la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y del Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos de América sobre la Repatriación Segura, Ordenada, Digna y Humana de Nacionales Mexicanos; y Plan de Acción entre México y Estados Unidos para la Cooperación sobre Seguridad Fronteriza 2004, éstos dos últimos firmados el 20 de febrero de 2004.

3.2. INSTRUMENTOS DE APOYO PARA LA PROTECCIÓN CONSULAR.

3.2.1. Factores que permiten identificar a una víctima de trata y/o explotación sexual comercial.

Este apartado intenta ser una pauta para identificar focos rojos que pueden advertir una situación de trata y/o de explotación sexual comercial, tomando como base los parámetros de la Ley de Protección a Víctimas de Trata (*Trafficking Victims Protection Act, TVPA*) de los Estados Unidos y la experiencia de la Dra. Donna Highes, profesora de la Universidad de Rhode Island⁶⁰ quien durante muchos años ha estudiado el fenómeno y trabajado directamente con las víctimas.

De acuerdo con dicha ley, toda persona menor de 18 años que esté involucrada en algún acto de comercio sexual deberá ser considerada como víctima, sin tener la necesidad de reunir mayores criterios, a diferencia de los mayores de edad que deberán comprobar que están inmiscuidos en algún tipo de acto sexual comercial mediante el uso -por lo menos en una ocasión- de la fuerza, fraude o coerción.

La TVPA, señala que las actividades relacionadas con la trata de personas⁶¹ involucran una gran cantidad de personas que pueden ser culpables de dicho delito, como son: los reclutadores, alguien que obtiene documentos apócrifos o hace arreglos para el traslado de otra persona, dueños de burdeles, choferes, guardias, etc. Recalca que el ser familiar de la persona explotada no exime o demerita la culpabilidad del delito.

A continuación se enlistan ciertos factores que pueden ser indicadores de un caso de explotación sexual comercial y que por lo tanto es necesario llevar a cabo una investigación más profunda del caso:

⁶⁰ Highes, Donna. Hiding in Plain Sight: a practical guide to identifying victims of trafficking in the U.S. University of Rhode Island. 2003.

⁶¹ Como el reclutamiento, el alojamiento, la transportación etc. de una persona.

Indicadores del uso de FUERZA contra la víctima:

- Secuestro.
- Venta de personas por parte de un reclutador hacia un traficante o padrote.
- Maltratos físicos, incluyendo golpes, patadas, empujones etc., así como maltratos causados con algún tipo de arma; marcas de cicatrices, moretones, quemaduras, etc.
- Tortura emocional, manifestaciones de trauma psicológico, como el Síndrome de Estocolmo, depresión, ansiedad, intentos de suicidio, auto mutilación.
- Violaciones, abuso o acoso sexual.
- Restricción de movimientos, confinamiento, o mantener vigilada constantemente a una persona ya sea por medio de otra o a través de sistemas electrónicos de vigilancia.
- Privación de alimentos y/o agua, en general desnutrición.
- Privación de asistencia médica o medicinas necesarias. Falta de tratamiento médico de enfermedades o infecciones, generalmente derivadas por la transmisión de alguna enfermedad venérea o por las condiciones insalubres en las que viven. Cuando excepcionalmente son llevadas a alguna clínica u hospital, usualmente los explotadores fingen ser traductores o amigos que acuden en su apoyo.
- Restricciones para el uso de anticonceptivos y/o condones.
- Embarazos no deseados y/o abortos forzados.
- Forzarla a ceder la custodia de su (s) hijo(s) a alguien más.
- Comprometerla a realizar actos sexuales denigrantes para su persona.
- Inducirla al uso de drogas o negárselas si ya es adicta.
- Exigirle que mienta a sus familiares con respecto a su seguridad, bienestar o paradero.
- Forzarla a mentir a los “clientes” sugiriendo que ellas consienten y disfrutan lo que hacen y que además obtienen grandes ingresos económicos.
- Desconocimiento del idioma hablado en la región o de cómo desenvolverse localmente en el lugar donde habitan.
- Acceso restringido al lugar en donde se llevan a cabo las actividades sexuales, es decir, el acceso se limita a ciertas personas de alguna comunidad étnica o grupo de trabajo o pandillas etc. Por lo general la forma de promover el local es a través de la *vox populi* o publicaciones en el idioma de los clientes.

Indicadores de COERCIÓN contra la víctima:

- Trabajo o servicios forzados: la persona es forzada a comprometerse a realizar cierto número de actos sexuales o juntar cierta cantidad de dinero para el explotador antes de poder ser libre, situación que no se presenta.
- Amenazas de hacer daño a sus seres queridos, en caso de alguna desobediencia.
- Control sobre su(s) hijo(s).
- Los explotadores mantienen el control de la comunicación entre la víctima y sus amigos o familia.
- La toma de videos o fotografías de actos sexuales o ilegales para posteriormente amenazarla con mostrarlos a sus amigos, familia o policía.
- La confiscación de sus documentos de identidad o viaje (como el pasaporte/visa).
- Forzarla a ver pornografía para aprender sobre prostitución o bailes nudistas.
- Obligarla a participar o presenciar actos violentos en contra de otras víctimas como demostración de lo que puede suceder ante la desobediencia.
- La ropa que se les proporciona es únicamente la utilizada para la prostitución.
- Preestablecimiento de una cuota mínima que deben reunir por día o bien un cierto número de clientes que deben atender.
- La víctima es testigo de actos de corrupción entre la policía y los explotadores, de tal manera que la dejan sin la confianza de solicitar auxilio de parte de la autoridad.
- Si la víctima es menor de edad, miente y asegura ser mayor de 18 años.

Indicadores de FRAUDE contra la víctima:

- Falsas promesas de obtener una residencia legal o permiso de trabajo en otro país.
- Si se tiene, se desconoce la forma de obtención de su documento de identidad o viaje o bien acudió escoltada a la oficina de expedición.
- Es traficada ilegalmente de un país a otro o bien, es desplazada dentro del propio.
- El trabajo que desempeña dista totalmente aquel que originalmente le fue ofrecido.
- Las promesas de dinero, salario o ganancias nunca se materializan, o sólo esporádicamente.

- Suelen hacerlas firmar contratos que aparentan trabajos legítimos. En ocasiones no comprenden los términos o cláusulas. Incluso puede estar escrito en un idioma que la víctima desconoce.

3.2.2. Guía de principios de seguridad y ética recomendados para entrevistar a una víctima.

Llevar a cabo una investigación sin la sensibilidad requerida y sin prestar atención a las medidas de seguridad y la confidencialidad necesarias, podría afectar y poner en peligro a las personas entrevistadas y, ocasionalmente, a los entrevistadores. Toda investigación sobre trata de personas y abuso sexual necesita incorporar al diseño de la investigación la manera para proteger la seguridad de las participantes y garantizar que se conduzca de manera ética y adecuadamente sensible.

Más adelante se señalarán los principios éticos y de seguridad sugeridos para guiar una investigación sobre el tema. Se describen luego las medidas que deben tomarse para asegurar que la investigación observe estos principios.

Estas recomendaciones están basadas en un estudio hecho para la Organización Mundial de la Salud (OMS) partiendo de la experiencia adquirida por la Dra. Cathy Zimmerman y la Dra. Charlotte Watts en la Escuela Londinense de Higiene y Medicina Tropical⁶². Inicialmente fueron dirigidas al estudio hecho por varios países acerca de la Salud de las Mujeres y Violencia Doméstica. Se concentran principalmente en las consideraciones de ética y seguridad asociadas con la realización de encuestas de población sobre la violencia doméstica contra la mujer. Sin embargo, muchos de los principios identificados se aplican también en casos de explotación sexual o trata de personas.

Estas recomendaciones han sido particularmente adecuadas para que puedan ser empleadas por cualquier persona que planea informarse sobre algún caso de explotación sexual contra mujeres y niñas, ya sean entrevistadores, académicos,

⁶² Zimmerman, Cathy y Watts, Charlotte. WHO Ethical and Safety Recommendations for Interviewing Trafficked Women. Organización Mundial de la Salud. Ginebra, 2003.

coordinadores de proyectos, miembros de organizaciones no gubernamentales, proveedores de servicios de asistencia a víctimas, abogados, funcionarios consulares o de embajadas, y por supuesto, elementos de procuración de justicia. Las recomendaciones deben ser utilizadas como complemento de los propios estándares profesionales aplicables de acuerdo con el tipo trabajo que se esté realizando.

Para comenzar podemos decir que el acercamiento hacia una víctima de trata de personas con fines de explotación sexual comercial, puede darse mientras ella se encuentra bajo esa situación, o bien cuando ya salió de ella. La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) distingue lo anterior en dos tipos de investigaciones, la reactiva y la preventiva⁶³.

La investigación reactiva: centrada en la víctima en calidad de testigo en la que se subraya la atención humanitaria que se le debe brindar y manteniendo como ejes centrales de dicha investigación ciertos criterios de seguridad y confidencialidad.

La investigación preventiva: está centrada en la actividad policial y persigue la investigación, detención y condena de los autores de este delito sin tener que recurrir a la colaboración y declaración de las víctimas. Esta posibilidad de investigación es simplemente un reconocimiento por parte de los organismos encargados de la aplicación de la ley de las dificultades reales, y a veces insuperables, a las que se enfrentan las víctimas de trata de personas que desean prestar testimonio contra sus explotadores pero que no pueden hacerlo por temor a represalias contra ellas o sus seres queridos.

Es posible que la investigación preventiva no se pueda aplicar en todas las jurisdicciones, ya que no es fácil que en todos los países las fuerzas del orden puedan investigar preventivamente un delito y llevar a sus autores ante la justicia sin que la víctima los haya denunciado y testifique contra ellos.

Si la persona aún se encuentra dentro de la situación de abuso, usualmente:

- Se siente atrapada y sin posibilidad de una salida segura.
- Trabaja de manera informal usualmente en un sector encubierto o ilícito.

⁶³ Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). Trata de mujeres para explotación sexual: manual para investigadores. París, 2002.

- Reside ilegalmente en el país a donde fue trasladada o tiene confiscados sus documentos de identidad y viaje.
- Tiene libertades personales muy limitadas.
- Es desplazada con regularidad de una ciudad a otra o de un establecimiento a otro.
- Enfrenta abusos de tipo físico, sexual o psicológico ya sea contra ella o contra su familia.
- Es susceptible de recibir multas, penalidades o actos de violencia por parte de sus empleadores.
- Miente en relación con su edad, especialmente si es menor.
- Se encuentra envuelta en situaciones similares a la esclavitud, mediante obligaciones laborales o de deudas económicas incancelables establecidas por los tratantes.
- Enfrenta discriminación de género, social o étnica.
- Presenta reacciones de auto-protección o muestra síndromes de trauma o estrés que se reflejan en la falta de claridad en cuanto a tiempo y espacio o pérdida de memoria sobre ciertos eventos.

Si la persona ya salió de la situación de abuso, usualmente:

- Presenta muchas de las inquietudes identificadas durante su cautiverio.
- Se siente –y posiblemente esté siendo- observada por los tratantes o personas involucradas con su explotación.
- Tiene una deuda económica totalmente desproporcionada para con los tratantes, calculada por ellos mismos.
- Está vulnerable ante represiones en contra de ella o de su familia.
- No tiene residencia legal en el país donde está, si la tiene es de forma temporal por lo que teme su inminente deportación.
- Se siente –y usualmente está- estigmatizada socialmente por su experiencia previa.
- Es susceptible de presentar reacciones con gran carga de estrés emocional, dejando de lado los previos mecanismos de supervivencia psicológica.
- Cree que los servicios de asistencia que le pueden proveer (incluyendo su situación migratoria) dependen de su obediencia y cooperación, por lo

tanto accede a participar en una entrevista que de otra forma hubiese declinado.

No se debe asumir como constante, que una persona que ha sido tratada o explotada sexualmente, haya sido traumatizada, se considere a sí misma como víctima, deteste a sus captores, o tenga el deseo de escapar o ir a casa. Por la particularidad que cada caso conlleva, en ocasiones las personas pueden presentar sentimientos contradictorios o ambivalentes. Por ejemplo:

- Es común que la mujer tenga una relación muy cercana con alguna persona involucrada en la red de trata, hacia la cual haya desarrollado un sentimiento de lealtad, gratitud o dependencia.
- Muchas mujeres no se ven a sí mismas como “víctimas” de trata de personas (según la definición de la ONU) y por tanto no quieren ser tratadas como tal. Sitúan su experiencia como resultado de una decisión mal tomada y por la cual deben asumir y cumplir con los términos de su “contrato”. Algunas otras lo ven como una situación temporal durante la cual intentarán ganar el suficiente dinero para cancelar la deuda con sus captores.
- No perciben que se encuentran en una situación similar a la esclavitud.

Sin una clara comprensión de estos complejos escenarios será más difícil el acercamiento hacia la víctima, así como obtener su confianza, cooperación y respuestas acordes con los hechos.

En la medida en que la persona a entrevistar se sienta respetada y que su bienestar es prioritario, mayor será la posibilidad de que pueda compartir detalles íntimos de su experiencia. Asimismo, el comprender los riesgos y las consideraciones éticas, para llevar a cabo una entrevista minimiza los riesgos e incrementa la posibilidad de que la entrevistada provea información precisa y relevante.

A continuación se enumeran diez principios de seguridad y ética recomendados para entrevistar a una víctima de trata de personas y/o explotación sexual. Para efectos de esta sección, se entenderá como “participante” a aquella persona que ha sido o está siendo víctima de trata con fines de explotación sexual y

que será entrevistada. Aunque no se restringe a mujeres y niñas, por número de casos, sí hace mayor referencia a ellas. El “entrevistador” es aquella persona, hombre o mujer que recoge información de la participante misma que le permitirá cumplir con un objetivo claro y definido.

1. NO LASTIMAR.

El entrevistador deberá conducirse con la persona entrevistada como si el daño potencial del que fue víctima estuviera aún presente, hasta que poco a poco ella vaya sintiendo seguridad. No hay que desestimar el estrés emocional que pueda presentar, hacerlo puede empeorar la situación en el corto o largo plazo.

El grado y duración del daño físico y el trauma emocional de un individuo, no siempre es evidente. En algunos casos, no son evidentes para el entrevistador, en otros, no lo son para la participante.

Antes de buscar la entrevista se deberá evaluar ciertas situaciones, entre ellas: cómo será percibida la entrevista ante otras mujeres involucradas, por la familia o comunidad de la afectada; si se siente obligada a participar, si alguien se puede oponer a la entrevista, etc. A menudo, particularmente aquellas participantes que recientemente han escapado de la situación de abuso, se encuentran muy vulnerables emocionalmente hablando. Si se detecta que existe riesgo de comprometer la seguridad física o la salud mental de la persona, no se debe llevar a cabo la entrevista, aun cuando la participante esté de acuerdo.

Una vez hecho el contacto inicial, se debe confirmar que no haya riesgos inminentes para la participante, el preguntarle "¿Está bien que hagamos esta entrevista?", no es suficiente. Otras preguntas pueden ser de gran ayuda, por ejemplo: ¿Tienes alguna inquietud particular para llevar a cabo esta entrevista?, ¿Crees que hablar conmigo te pueda acarrear problemas con tu familia, amigos o alguien que te esté ayudando? ¿Ya has sido entrevistada previamente?, ¿Cómo fue esa experiencia?, ¿Tú crees que este es un buen lugar y momento para hablar sobre tu caso? Si no lo es, ¿Quisieras cambiar el lugar o posponer la entrevista?

2. CONOCER EL TEMA Y CALCULAR LOS RIESGOS.

El entrevistador deberá estar informado sobre el tema de la trata de personas y sus fines (servidumbre, explotación sexual, laboral, etc.). Asimismo, deberá conocer a profundidad el caso particular de la entrevistada, para detectar y manejar los riesgos.

La manera más efectiva de detectar los riesgos que conlleva una entrevista de esta naturaleza y crear estrategias para proteger el bienestar de la participante es conociendo el objeto de estudio, la situación particular y local, así como trabajar en conjunto con organizaciones e individuos con experiencia en este tipo de casos.

Algunos riesgos que se corren al entrevistar a una víctima:

- Represalias por parte de los traficantes, empleadores o padrones. Pueden intimidarla o castigarla físicamente (golpes, violación, confinamiento), o privarla de ciertos “beneficios” como comida, horas de sueño, etc. También es usual la penalización económica.
- Represalias en contra de su familia, particularmente si tiene hijos.
- Repulsión, vergüenza o castigos por parte de su familia o comunidad.
- Identificación por parte de autoridades locales cómplices de las redes de trata y posterior notificación a los captores.
- Represalias por parte de autoridades de su propio país ya que igualmente pueden estar involucrados con los tratantes e incluso trabajar en las embajadas o consulados adscritos al país de destino.
- Traición por parte de otras mujeres residentes del lugar de cautiverio o miembros de la comunidad. No es seguro asumir que mujeres en la misma situación o de la misma comunidad confían entre sí, ya que para algunas, el proveer de información de otras a los captores les significa ciertos beneficios con ellos.
- Mentiras acerca de su edad, especialmente si son menores. Comúnmente ésta es una instrucción expresa del traficante. En algunos lugares, el detectar a una menor conlleva obligaciones legales (como la notificación a las autoridades encargadas del cuidado del menor) por parte del entrevistador.
- Dependencia o lealtad hacia su explotador, ya que muchas participantes creen que su única posibilidad de supervivencia recae justamente el él.

La entrevista puede dividirse en cuatro etapas:

a) Contacto Inicial.

El simple hecho de acercarse a una persona que se encuentra bajo una situación de explotación sexual, hacer preguntas al respecto o solicitar hablar con una persona en particular puede ponerla en riesgo, levantando sospechas sobre su lealtad o sus intenciones. Muy raramente dejan de estar vigiladas, incluso aquellas que aparenten no estarlo, pueden estar (con cámaras escondidas, micrófonos, observación a distancia, etc.).

Se recomienda esperar, en la medida de lo posible, que la participante se encuentre fuera de la situación de abuso para establecer contacto, mismo que puede darse a través de alguna organización que sea conocida por ella y en la cual confíe. Entre más tiempo haya pasado desde el último contacto con los traficantes, más fácil será que la participante pueda compartir detalles de su experiencia.

Si no es posible, entonces es imprescindible llevar a cabo un largo periodo de observación de los patrones de comportamiento de la víctima y sus explotadores, para así medir los riesgos.

En algunos países donde la explotación sexual es ignorada o tolerada, o donde los encargados de hacer cumplir las leyes, son sistemáticamente corrompidos, es común que los dueños de burdeles o los captores no tengan objeción para que se realice una entrevista. Por un lado, confían en que las participantes están suficientemente amedrentadas o convencidas de no revelar información "inapropiada". Por otro lado, el permitir este tipo de entrevistas puede significar ciertos beneficios para los explotadores, tales como: provisión gratuita de condones, medicinas, servicios clínicos, etc.

Para evitar exponer a la participante a una situación de riesgo por la entrevista, si alguna persona solicita conocer la razón de la misma, se puede optar por responder que versará sobre un tema más neutral, como puede ser un estudio sobre la salud de las mujeres.

b) El tiempo y lugar de la entrevista.

Esta se deberá realizar en un lugar seguro y completamente privado. Las instalaciones de organizaciones no gubernamentales o de servicios de apoyo social suelen ser los lugares más adecuados. Asimismo, se deberá evitar lugares con demasiado tránsito de personas que provoque constantes interrupciones. La presencia de menores de edad puede causar mucho estrés emocional, además de que las palabras escuchadas pueden ser repetidas por éstos.

Es importante que la entrevistada conozca y esté de acuerdo con la duración aproximada de la entrevista, la cual no debe ser muy larga ni exhaustiva emocionalmente. Debe sentirse con libertad para cambiar la fecha, el lugar o la duración de la entrevista por tiempos y lugares más conveniente para ella.

c) Conduciendo la entrevista.

El entrevistador debe acudir preparado para escuchar, dejando atrás ideas preconcebidas. Aquél que tiene juicios *a priori* sobre la experiencia de la entrevistada, sobre sus reacciones, su personalidad o su carácter puede pasar por alto valiosa información. Por ejemplo, si el entrevistador en lugar de mostrar entendimiento e interés, denota expresiones de lástima o compasión, éstas no serán bienvenidas, ya que como hemos mencionado, no todas las participantes quieren ser tratadas como víctimas.

El grado en el que las participantes hablarán sobre sus experiencias está influenciado también por el sexo, la capacidad, la actitud y el adiestramiento del entrevistador. Gran parte de las agresiones contra las participantes son perpetradas por hombres, razón por la cual, las entrevistadas pueden sentirse más cómodas cuando hablan con otras mujeres⁶⁴. Sin embargo, los otros tres elementos mencionados pueden ser factores de mayor importancia para una entrevista exitosa.

⁶⁴ Más adelante se explican detalladamente los pros y contras de una entrevista llevada a cabo por un hombre o por una mujer.

Aunque es importante ir preparado con ciertas preguntas, aquellas entrevistas que van estructurándose conforme a la narrativa de la participante, suelen ser las que permiten obtener un panorama más completo del caso.

Se debe saber reconocer cuando una participante se siente insegura. El entrevistador debe introducir con cuidado las preguntas que toquen el tema del abuso, se debe advertir la índole de las mismas y darle la oportunidad de interrumpir la entrevista o no responder a ciertas preguntas.

Durante el desarrollo de la entrevista, se pueden presentar eventos que cambien repentinamente su curso, lo cual puede significar un riesgo físico o psicológico para la participante. Se debe estar adiestrado para finalizar o cambiar el tema en discusión si otra persona, incluido un niño, interrumpe la entrevista, o si la participante comienza a mostrar falta de confianza o ansiedad al ser cuestionada sobre su edad, familia, nombres de captores, direcciones específicas, etc. Como estrategia posible se puede elaborar un breve cuestionario de distracción sobre un tema menos delicado (como prácticas culturales de su comunidad o la salud de la participante).

d) Concluyendo la entrevista.

Después de hablar sobre su experiencia, algunas participantes se sentirán aliviadas de haberlo hecho mientras que otras se sentirán peor sobre ellas mismas, sobre su situación y su futuro. Es muy importante no dejar a una participante sintiéndose avergonzada de sí misma y sin esperanza. Cuando sea posible, se debe resaltar, a manera de conclusión cuán bien se ha manejado en una situación tan difícil como la que atraviesa, se pueden utilizar ejemplos o frases de su propia narrativa.

Para aquellas participantes que aún no están bajo el cuidado de profesionales o que requieren mayor asistencia, el entrevistador deberá proporcionarle información de referencia (sobre albergues, atención médica, consejería legal o psicológica, etc.) que estará disponible cuando ella así lo requiera.

3. TENER LISTA LA AYUDA A OFRECER.

Se deberá estar preparado para proporcionar información en la lengua natal de la entrevistada, acerca de los distintos tipos de apoyo a los que puede acceder. Si la víctima solicita algún tipo de apoyo del cual no se esté seguro de su viabilidad, el entrevistador deberá informarse sobre la petición hecha y en un próximo encuentro darle a conocer la respuesta. Sólo se deberán ofrecer beneficios que se puedan cumplir.

Una persona explotada sexualmente, rara vez tiene acceso a información que le pueda brindar beneficios para su salud y seguridad. En ocasiones el entrevistador representa su única fuente de información, por lo tanto no sólo hay que recabar información, hay que proporcionarla, lo cual a su vez permitirá que la participante confíe más en quien se la brinda.

Cuando sea seguro y apropiado, la información deberá ser ofrecida también por escrito, en su propio idioma y de manera discreta. Por ejemplo, se puede dar tarjetas con números telefónicos sin escribir de qué o de quién son esos números. La información también se puede dar camuflada en pequeños objetos que puedan pasar desapercibidos para los demás, excepto para la participante, por ejemplo en costureros, artículos para maquillarse (como pequeños espejos).

En el caso de organizaciones prestadoras de servicios (médicos, legales, psicológicos, etc.) muchas de ellas, aunque estén en la mejor disposición ayudar, no siempre tienen la capacidad de brindar la asistencia requerida a una persona en condiciones como la de la participante, algunas otras simplemente no desearán hacerlo. Por lo tanto, antes de proporcionar la información se debe tener la certeza de que los servicios ofrecidos por las organizaciones son legítimos y apropiados para el caso. De preferencia se deberá tener un contacto directo con los proveedores de servicios para explicar las necesidades del caso y comprobar que éstas puedan ser cubiertas.

En lugares donde los servicios de apoyo especializados sean pocos o nulos se deberá identificar organizaciones afines que puedan coadyuvar, tras exponerles cuál es la problemática general de la trata de personas y la explotación sexual comercial y en ese contexto, cuál podría ser el tipo de asistencia requerida en un determinado caso determinado.

4. SELECCIONAR ADECUADOS COMPAÑEROS DE TRABAJO E INTÉRPRETES.

El entrevistador deberá estar preparado para proveer la información necesaria en la lengua natal de la víctima, o bien contar con un traductor capacitado y sensibilizado sobre el tema. Si la entrevista amerita la presencia de algún compañero de trabajo, éste deberá estar informado, capacitado y sensibilizado.

Involucrar a terceras personas en la entrevista tales como intérpretes e incluso otros compañeros de trabajo puede representar un alto riesgo si no son cuidadosamente seleccionados. Es necesario asegurar de su capacidad para manejar un tema tan delicado y tener la certeza de que no están relacionados de forma alguna con la red de tratantes.

Desestimar la importancia del caso o manejarlo sin la sensibilidad y habilidad requerida puede provocar entre otras cosas que la entrevistada se sienta insultada o lastimada, además de que no dará repuestas honestas y competas.

Si el entrevistador habla la lengua materna de la participante puede generar un mayor grado de confianza en ella. Sin embargo, también puede tener el efecto opuesto, ya que la participante puede desconfiar de él o puede sentirse avergonzada al exponer su experiencia frente a alguien de su propia comunidad o con su mismo bagaje cultural, temiendo ser objeto de habladurías o estigmatizada bajo los códigos morales de su lugar de origen.

Se recomienda trabajar con individuos pertenecientes a organizaciones involucradas en apoyar a participante víctimas de abuso, de preferencia no deberán ser de su misma comunidad, a menos que la entrevistada indique lo contrario. Quizá ella misma puede sugerir a algún amigo(a) o compañero(a) que pueda asistirle durante la entrevista y con el cual ella se sienta más segura y confiada.

No hay que aceptar la ayuda de voluntarios desconocidos ya que pueden estar involucrados en la situación de trata o estar interesados sólo por obtener alguna ventaja de su participación.

Los coadyuvantes deben, por lo menos, contar con una introducción básica sobre el tema en cuestión y el rango de abuso físico y emocional que conlleva. Así como estar informados sobre las dinámicas de la trata de personas; abuso sexual y

psicológico, coerción, tortura; discriminación racial o por género y terminología especial y local sobre el tema (jerga).

Es altamente recomendado evitar la presencia de intérpretes o ayudantes que sean prejuicios y/o que se puedan sentir ofendidos o visiblemente impactados al escuchar el relato de la participante. El adiestramiento debe proporcionar un mecanismo para confrontar y superar sus propios sesgos, temores y estereotipos en lo referente a las víctimas del abuso. El entrevistador deberá reconocer sus propias capacidades y limitaciones para asistir a una víctima.

Debido a que en un alto número de casos el abuso ha sido perpetrado por personas del sexo masculino, el proporcionar información tan delicada a un hombre, puede resultar difícil o embarazoso para la entrevistada. No obstante, puede darse el caso en el que la entrevistada tema sentirse prejuzgada o condenada por otra mujer. Por eso, es importante preguntarle si tiene alguna preferencia sobre el sexo del entrevistador.

Una entrevista sobre explotación sexual, también puede representar un alto costo emocional para quien la conduce. Si bien un posible historial de abuso sufrido por el entrevistador, puede mejorar las aptitudes y la empatía hacia la participante, también puede despertar imágenes, emociones, confusión y conflictos internos.

El entrevistador no debe asumir el papel de consejero. Toda actividad de orientación que se pueda ofrecer debe ser por parte de personas especializadas en ello. Se debe estar abierto para apoyar si así se requiere pero no se debe aceptar la carga personal de tratar de "salvarla".

En lo concerniente a la seguridad física del entrevistador, éste debe informar previamente a sus compañeros dónde, cuándo y qué hora se llevará a cabo la entrevista y su duración aproximada. Si en algún momento se presume que se está corriendo algún peligro durante la entrevista deberá concluirse inmediatamente. Si el lugar lo permite, es recomendable llevar consigo un teléfono celular.

Si la participante comienza a dar información delicada que no sea parte de la información a obtener, como parte de los objetivos de la entrevista y que pueda

representar un riesgo para el entrevistador (como nombres de los perpetradores, agentes corruptos, detalles del lugar y forma de donde se comenten delitos, etc.), se deberá -de manera muy sutil- disuadirla de continuar dando esos detalles, sugiriéndole la agencia o persona adecuada a quien le deberá proveer esa información.

5. ASEGURAR EL ANONIMATO Y LA CONFIDENCIALIDAD.

El entrevistador deberá proteger la identidad de la víctima y la confidencialidad de su testimonio durante todo el proceso, desde el primer contacto hasta que su caso se haga público.

Proteger la confidencialidad es esencial para asegurar la integridad de la participante y la calidad de la información que proveerá. Al iniciar la entrevista se sugiere informar a la participante sobre cuáles han sido las medidas tomadas para proteger su identidad y mantener la confidencialidad de su testimonio.

La participante no debe ser obligada a proporcionar su nombre y lugar de origen, a menos que sea indispensable (por ejemplo, si es una entrevista de tipo legal). Los datos generales de la persona, preferentemente deberán ser: escritos en notas separadas de las hojas de entrevista, manejados con el sigilo pertinente y no ser mostrados a terceras personas sin la autorización informada y explícita de la participante.

No es recomendable comentar el contenido de la entrevista en lugares públicos donde la conversación pueda ser escuchada (por ejemplo: en taxis, elevadores, restaurantes, etc.).

Si existe información obtenida por medio de la entrevista que requiera hacerse del conocimiento público, ésta tendrá que ser lo suficientemente alterada para que la participante no pueda ser identificada. Las publicaciones no deben incluir nombres, lugares de origen, lugares de trabajo, nombres de familiares etc. Incluso las ciudades y los países pueden ser alterados.

Aparecer en videgrabaciones o fotografías puede tener repercusiones de muy larga duración para la víctima, por ende, su cara (no sólo los ojos) y otras características particulares (cicatrices, tatuajes, marcas) que puedan identificarla deben ser encubiertas. Tampoco debe haber tomas en las cuales se pueda identificar la ubicación de los albergues, organizaciones de apoyo o personas que estén asistiendo a la víctima.

Sólo se deben tomar fotografías o video bajo el consentimiento informado y por escrito de la entrevistada. Debe entender clara y completamente cuál es la intención de dichas tomas, dónde, cómo y a quién serán exhibidas.

6. OBTENER EL CONSENTIMIENTO.

El entrevistador deberá asegurarse que la persona entrevistada entiende con claridad el propósito y el contenido de la entrevista, la intención de uso de la información, su derecho a no responder lo que no desea, su derecho a terminar la entrevista en cualquier momento y su derecho a condicionar la forma de conducirla, así como el manejo de la información.

Obtener el consentimiento informado por parte de la persona a entrevistar puede ser una tarea ardua por diversas razones entre ellas la desconfianza que puede tener hacia los extraños, las diferencias culturales y socioeconómicas, el idioma, etcétera.

Es posible que muchas mujeres, especialmente aquellas provenientes de regiones rurales o menos desarrolladas, no reconozcan los potenciales riesgos a los que se pueden enfrentar tras una entrevista (especialmente si ésta incluye a los medios de comunicación) y por tanto den su consentimiento precipitada y desinformadamente.

Para evitar lo anterior, se le debe informar cuál es la razón de la entrevista, los temas que se van a tratar, los riesgos y beneficios que pueden derivar de la entrevista y aclarar cualquier duda o inquietud que tenga sobre la misma.

En caso de que la lengua materna de la participante sea diferente a la del entrevistador, se aconseja preparar un documento en su propio idioma para asegurar el consentimiento informado. El documento no se debe dejar con ella.

De ser viable, seguro y deseado por la entrevistada se deberá hacerle saber cómo fue utilizada la información proporcionada, que reciba retroalimentación a tiempo y en su propio idioma sobre los resultados de la investigación en la cual participó (el artículo escrito, el programa transmitido, el panfleto realizado, etc.)

7. ESCUCHAR Y RESPETAR LAS INQUIETUDES.

El entrevistador deberá reconocer que cada víctima puede evaluar su situación y los riesgos para su seguridad física y mental de manera muy distinta a otras. Deberá respetar sus inquietudes.

Con la mejor de las intenciones, el entrevistador puede suponer qué es lo mejor y más conveniente para la entrevistada y por ende hacer recomendaciones o inducirla a realizar ciertas acciones (como escapar, establecer contacto con las autoridades, discutir un punto que aún no sea propicio revelar, etc.), pero hacerlo puede tener consecuencias dañinas para la participante.

Si el entrevistador considera que tiene una recomendación que ofrecer, la debe hacer de manera neutral, sin recalcar su inclinación o rechazo, resaltando los riesgos y beneficios que conlleva y con la sensatez y ecuanimidad necesarias para que la participante no se sienta obligada a seguirla si así lo cree conveniente.

Aun bajo la más hostil circunstancia de abuso, si la participante rechaza la ayuda legal, médica, psicológica o de cualquier otro tipo, su decisión debe ser respetada, sin importar cuán peligrosa y abusiva pueda parecerle la situación al entrevistador.

Ciertas acciones tales como el brindar recursos no solicitados, compartir información a terceras personas, contacto con autoridades o con la familia, sin previo consentimiento de la entrevistada, no siempre son bien recibidas por ella y quizá no sea lo más conveniente para su seguridad y bienestar.

8. NO RE-TRAUMATIZAR.

El entrevistador deberá aprovechar y resaltar la fortaleza emocional que pueda presentar la víctima en ciertos aspectos de la entrevista. Deberá evitar aquellas preguntas que por la forma de plantearlas o su propia naturaleza provoquen una reacción con alto impacto emocional.

El estrés emocional se puede presentar antes, durante o después de la entrevista. Para algunas participantes la víspera de una entrevista en la cual serán cuestionadas acerca de su experiencia puede resultarles altamente estresante. Para otras, lo es el recordar y lamentar sus declaraciones vertidas. Para la mayoría todo el proceso es estresante.

Las preguntas que evidentemente puedan causarle estrés emocional o que de alguna manera la fuercen a revelar detalles traumáticos, innecesarios para comprender su experiencia, deben ser totalmente excluidas.

Tampoco se deben plantear preguntas que insinúen juicios negativos sobre las decisiones y acciones de la participante o refuten su carácter. Por ejemplo: ¿Cómo es que aceptaste hacer esto? ¿Cómo crees que reaccionarían tus padres si se enteraran de lo que hiciste? ¿Crees que es inmoral o indebido lo que hiciste?

Es importante reconocer que para algunas participantes, hablar de ciertas cuestiones ocurridas durante su abuso puede ser incómodo, para otras, ser escuchadas puede serle útil como terapia para su bienestar psicológico.

En cualquier caso, solicitarle que comparta información delicada y después interrumpir su relato o mostrarle expresiones sentenciosas, de lástima, compasión o rechazo antes de que termine sus ideas, puede ser muy decepcionante para ella. Las respuestas verbales y visuales por parte del entrevistador deben ser con empatía (no lástima), sin prejuicios y de manera que brinden apoyo a la participante.

Se debe estar preparado para una intervención de emergencia en caso de que la entrevistada presente un ataque de ansiedad o miedo por sentirse en inminente peligro. Si la participante comienza a sentirse abrumada o inquieta durante la entrevista (por ejemplo si comienza a temblar, a llorar incontrolablemente, palidece, tiene dificultad para respirar, etc.), es mejor preguntarle si desea continuar, cambiar

de tema, tener un receso o terminar la entrevista. Se le debe recordar su valentía, inteligencia y fortaleza que posee al haber sobrevivido una situación tan difícil.

Aun cuando se haya recabado la información requerida, si la participante continúa su relato, el entrevistador debe mantenerse activo e interesado en la conversación.

9. ESTAR PREPARADO PARA INTERVENIR EN CASO DE EMERGENCIA.

El entrevistador debe estar alerta y preparado para responder en caso de que la participante se sienta en inminente peligro.

Cuando se entrevista a una persona cuyos derechos humanos han sido violados, es común que solicite algún tipo de asistencia urgentemente. Brindarle esa ayuda puede salvarle la vida y es un deber ético y moral del entrevistador. Sin embargo, hacerlo de manera equivocada o en un mal momento puede impedir que se lleve a buen término la asistencia deseada o tener resultados contraproducentes.

La solicitud de ayuda predomina por sobre la entrevista. El abanico de opciones presentadas debe ser realista, sin exageraciones. Se debe hacer cuanto sea posible para que la participante tenga acceso al recurso adecuado.

Muchas participantes pueden ser reacias a establecer contacto con las autoridades ya que en los países de destino pueden detener, encarcelar o deportar a aquellas que hayan vivido o trabajado ilegalmente en el país. Incluso, pueden forzarlas a testificar en contra de los tratantes, sin importar los peligros que puedan enfrentar por su cooperación.

En ocasiones, establecer contacto con las autoridades puede significar ponerlas de nuevo en manos de los tratantes. Se menciona que en algunos países, la policía, los militares, los agentes de migración e incluso funcionarios de embajadas o consulados pueden ser parte de la red de tratantes, colaborar con los perpetradores o recibir dinero por su cooperación o no intervención.

Por tanto, antes de hacerlo se debe tener la certeza de que ese es el deseo de la participante. Se le debe explicar los riesgos y beneficios que las diferentes autoridades pueden brindarles (escapar del lugar de abuso, brindarle estancia legal en el país, procesar penalmente al perpetrador, etc.). También se le debe explicar cuáles son sus derechos legales, por ejemplo: su derecho a no testificar, su derecho de regresar a su país o permanecer en el que está, entre otros. De preferencia se deberá trabajar con oficiales que comprendan la problemática y conocer lo que realmente pueden hacer por y para la víctima.

10. DAR BUEN USO A LA INFORMACIÓN OBTENIDA.

El entrevistador deberá manejar la información de tal manera que se logre el mayor beneficio posible para la víctima y que potencie el desarrollo de buenas prácticas e intervenciones para otros casos de trata de personas.

La experiencia relatada por una participante que ha sido víctima de trata con fines de explotación sexual, debe ser recabada con un propósito claro y definido. Es importante que los resultados de las investigaciones contribuyan a actividades en curso de abogacía, formulación de políticas y de intervenciones.

Con frecuencia, resultados fundamentales de investigaciones no llegan a la atención de los responsables de la formulación de políticas y de abogacía quienes están en la mejor posición para usarlos. Los enormes costos del tráfico de personas al nivel personal, social y de la salud, generan una obligación moral en los entrevistadores y en las participantes para tratar de garantizar que los resultados del estudio se apliquen en el mundo real.

Una manera de mejorar la pertinencia de los proyectos es incluir desde su inicio a grupos de abogacía y de servicios como miembros de un comité asesor. Tales comités pueden desempeñar una función importante en ayudar a guiar el diseño del estudio, formular recomendaciones sobre la redacción de las preguntas, ayudar con el adiestramiento de las entrevistadoras y dar orientación sobre análisis e interpretación de los resultados. También tienen un papel central en la divulgación y aplicación de los resultados de los proyectos.

Es posible utilizar una variedad de actividades, con el uso de medios formales e informales de comunicación, para difundir los resultados del estudio a nivel local y nacional, y para explorar actividades posibles de seguimiento.

El entrevistador necesita tener una actitud dinámica para ayudar a asegurar que los resultados de la investigación sean interpretados apropiadamente por el público y los medios de comunicación. Por ejemplo, aunque el análisis puede destacar ciertos sectores socioeconómicos o grupos étnicos más propensos que otros a ciertas formas de violencia o abuso sexual, el entrevistador debe tener cuidado cuando presente estos resultados para que no contribuyan a estereotipos negativos

de determinados grupos étnicos o sociales, y para garantizar que no pueda identificarse o estigmatizarse a ninguna comunidad o individuo.

Una estrategia es destacar que la explotación sexual comercial de mujeres y menores de edad no tiene límites con comunidades y/o grupos socioeconómicos. Otra es destacar las similitudes y los aspectos paralelos entre los sectores y describir la manera en la cual ciertas desigualdades pueden contribuir al abuso. Por ejemplo, con frecuencia se han detectado niveles más elevados de abuso entre grupos socioeconómicos más bajos. En estas situaciones, es importante emplear los resultados para promover un cambio positivo en vez de permitir que los resultados estigmaticen aún más a este grupo.

3.2.3. Coalición del Corredor Bilateral de Seguridad.

La Coalición del Corredor Bilateral de Seguridad (*Bilateral Safety Corridor Coalition*, BSCC) es una alianza de más de sesenta instancias de la sociedad civil e instituciones de gobierno de Estados Unidos y de México que coadyuvan a la atención y prevención de casos de explotación sexual comercial y la trata de seres humanos, principalmente en la región Tijuana – San Diego. Su base se encuentra en National City, en el Condado de San Diego, sin embargo, tienen presencia a lo largo de la región fronteriza entre EE.UU. y México.

Entre sus actividades están el participar activamente en campañas de sensibilización e investigación social, así como difundir información sobre el tema a través de foros, conferencias, cursos y talleres. También da entrenamiento a nivel local, nacional e internacional a diferentes actores sociales y de procuración de justicia interesados en el tema.

Una de las principales preocupaciones del Corredor es crear programas bilaterales de educación interdisciplinaria a través de los cuales se puedan brindar óptimos servicios de consejería, asistencia social, psicológica, de salud y legal con de modelos enfocados en una asistencia integral a las víctimas.

Asimismo, busca ante autoridades locales, estatales, federales e internacionales impulsar y crear leyes o políticas públicas que favorezcan la posibilidad de solución al problema de la trata. Establece acuerdos de colaboración con instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil en ambos lados de la frontera.

Con la colaboración de sus miembros, el Corredor administra una variedad de proyectos y servicios para las víctimas, las autoridades y la comunidad. Entre sus objetivos destacan:

1. Continuar el desarrollo del proyecto bilateral del Corredor centrado en temas de explotación en América Latina y los Estados Unidos, como un modelo internacional y como base de un sistema de apoyo para todas las redes de servicios ayudando a víctimas de trata.

2. Organizar un equipo de profesionistas a cargo de monitorear y proteger los derechos humanos y legales de hombres, mujeres y niños víctimas de explotación.
3. Diseñar e implementar campañas de concienciación pública, incluyendo a los medios de comunicación en México y Estados Unidos, para educar a las comunidades acerca del turismo sexual y la explotación de menores, esperando tener repercusiones en las leyes locales, estatales y federales.
4. Diseñar e implementar una base de datos bilateral, para obtener un mejor entendimiento de las necesidades específicas de la región Tijuana-San Diego, sus culturas y los tipos de explotación presentes en la zona.
5. Llevar a cabo proyectos de investigación con apoyo de instituciones académicas que permitan al corredor mejorar el entendimiento de la dinámica de la trata, el estado psicológico de víctimas y los efectos que ocasiona.
6. Crear una amplia y multifacética red de servicios que brinde apoyo legal, migratorio, de salud y abogacía a hombres, mujeres y niños que hayan sido víctimas de traficantes o mantenidos es estado de esclavitud.
7. Colaborar con el Departamento de Justicia de Estados Unidos para facilitar el procesamiento penal de traficantes y asegurar que los derechos legales de hombres, mujeres y niños, sean protegidos.

El 31 de marzo de 2005, el gobierno estadounidense inició en San Diego, California, un proyecto piloto que establece la creación de una fuerza regional para combatir la trata y la explotación sexual de mujeres y niños en la zona fronteriza.

El proyecto denominado *San Diego Region Anti-Trafficking Task Force*, está a cargo del alguacil Rick Castro en coordinación con la Coalición del Corredor Bilateral de Seguridad. El programa, entrena a elementos de corporaciones encargadas de la procuración de justicia a nivel local, estatal y federal de las 18 ciudades del condado para que aprendan a reconocer víctimas de explotación sexual y las ayuden, en lugar de confundirlas y sancionarlas.

El Departamento de Estado entrega a la Oficina del Alguacil de San Diego 450 mil dólares anuales para la implementación del proyecto, el primero de su tipo en Estados Unidos.

3.3. INSTRUMENTOS LEGALES DE APOYO PARA LA PROTECCIÓN CONSULAR.

3.3.1. A nivel internacional: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

En diciembre de 2000, 147 países se reunieron en Palermo, Italia, para asistir a una conferencia política de alto nivel para la firmar la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus dos protocolos complementarios, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

La Convención entró en vigor el 29 de septiembre de 2003. Tiene dos funciones principales: fortalecer una respuesta internacional coordinada eliminando las diferencias entre los sistemas de legislación nacional. La otra función es desarrollar y acordar denominadores comunes en cuanto a las legislaciones domésticas de cada país con el fin de combatir efectivamente al crimen organizado. Con este objetivo, los estados signatarios se han comprometido específicamente con las siguientes seis acciones:

1. Penalizar la participación en grupos de crimen organizado, incluyendo corrupción, lavado de dinero y obstrucción de la justicia;
2. Combatir el lavado de dinero;
3. Agilizar y ampliar el alcance de la extradición;
4. Proteger los testigos que declaren contra el crimen organizado;
5. Estrechar la cooperación para buscar y procesar a sospechosos; y
6. Fomentar la prevención del crimen organizado en el campo nacional e internacional.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, entró en vigor el 25 de diciembre de 2003. Por primera vez un instrumento internacional define la trata e insta a los Estados a crear mecanismos para su prevención, legislar internamente para combatirla y capacitar a sus funcionarios para aplicar dicha legislación. Hasta

septiembre de 2006, el Protocolo cuenta con 117 Estados signatarios y 103 ratificaciones⁶⁵.

El propósito del Protocolo es:

1. Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, niñas y niños;
2. Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
3. Promover la cooperación entre los Estados parte para lograr esos fines.

Consecuentemente, el capítulo I, define la trata y pide a los Estados que tipifiquen y penalicen el delito en su legislación interna; el capítulo II, se refiere a la protección a las víctimas; el capítulo III, alude a la prevención y cooperación.

En términos generales existen en el Protocolo cuatro elementos fundamentales que refuerzan la respuesta internacional contra la trata:

1. Establece una definición de trata de personas que está claramente vinculada con la explotación y la esclavitud, enfatizando la vulnerabilidad de las mujeres y niños;
2. Ofrece herramientas para autoridades de orden público, oficiales migratorios y poder judicial, instando a los Estados a penalizar la trata. Subraya su responsabilidad para investigar, sancionar y juzgar a los tratantes y establecer sanciones apropiadas para los acusados;
3. Enfatiza el objetivo de protección y apoyo a las víctimas y testigos, asegurando su privacidad y seguridad, brindando información sobre procedimientos legales, otorgando servicios para la recuperación física y psicológica, tomando medidas para evitar la deportación inmediata, asegurando a las víctimas una repatriación segura y reconociendo los requisitos especiales para los niños;
4. Define estrategias de prevención y combate, entre las cuales incluye la capacitación y el intercambio de información en distintos niveles:

⁶⁵ Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito. Consultado el 3 de septiembre de 2006. Disponible en: http://www.unodc.org/unodc/en/crime_cicp_signatures_trafficking.html.

funcionarios competentes, cuerpos de seguridad, sociedad civil, entre otros.

Otros puntos destacados del Protocolo:

- Cada Estado parte debe adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, en su derecho interno, las conductas enunciadas. (Art.5 inc.1)
- Las personas tratadas, especialmente las mujeres y menores de edad prostituidos, ya no serán vistos como delincuentes sino como víctimas de un delito.
- Ahora se cuenta con una definición internacionalmente aceptada y unos mecanismos de procesamiento, protección y prevención sobre los cuales deben basarse las legislaciones nacionales contra la trata y que puede servir para armonizar las leyes en los diferentes países.
- Todas las víctimas de trata están protegidas por este Protocolo, no sólo aquellas que puedan probar que han sido forzadas. (Art. 3a y b)
- El consentimiento de la víctima de trata es irrelevante (Art. 3b)
- La definición incluye un número muy amplio de tipos delictivos utilizados por la trata, no incluye sólo la fuerza, la coacción, el rapto, el engaño o el abuso de poder, sino que también incluye medios menos explícitos, como el *abuso de una situación de vulnerabilidad de la víctima*. (Art. 3a)
- La nueva definición internacional de trata refuerza la posición de las víctimas, puesto que la carga de la prueba no recae sobre ellas. (Art. 3b)
- La explotación de la prostitución y la trata de personas no pueden ser temas manejados separadamente ya que el Protocolo reconoce que gran parte de la trata tiene fines de prostitución u otras formas de explotación sexual. (Art. 3a)
- No es necesario que las víctimas crucen fronteras internacionales, por lo cual aquellas personas que sean explotadas laboral o sexualmente dentro de sus propios países, también quedan bajo la protección prevista en la Convención. (Art. 3)
- Este Protocolo es el primer instrumento de Naciones Unidas que tiene en cuenta la alta demanda de personas que son traficadas y hace un llamado a los países para adoptar medidas más severas tendentes a desalentar

esta demanda que promueve todas las formas de explotación de mujeres y niños/as. (Art.9 inc.5)

3.3.2. A nivel nacional en Estados Unidos: Ley de protección a víctimas de trata de personas.

En octubre de 2000, se decretó la Ley de protección a víctimas de trata de personas (Trafficking Victims Protection Act, TVPA)⁶⁶, antes de ésta no había ninguna otra ley federal que permitiera proteger a las víctimas y procesar penalmente a los tratantes. La ley comprende varias formas de combatir la trata, incluyendo la prevención, protección y procesamiento, las llamadas “tres P’s”:

- a) Prevenir la trata de personas en Estados Unidos y en el Mundo.
- b) Proteger a las víctimas y ayudarlas a reconstruir sus vidas en los EE.UU. con apoyo del gobierno federal y estatal.
- c) Procesar penalmente a los tratantes bajo severas penas federales.

La prevención incluye la divulgación de programas públicos y educativos que alerten sobre la problemática.

La protección y asistencia a víctimas incluye alojamiento, educación, cuidado médico, capacitación para el trabajo y otros servicios sociales financiados por el gobierno federal. La ley también estableció la *Visa T*, que autoriza a un máximo de 5000 víctimas por año, obtener su residencia temporal en Estados Unidos, pasados 3 años de la emisión de su visa temporal puede optar por la residencia permanente. La ley también contempla que las víctimas sean elegibles para el programa de Testigos Protegidos.

La ley prevé beneficios y servicios de asistencia a víctimas, en calidad de refugiadas, una vez que el Departamento de Servicios Humanos y de Salud (*Health and Human Services*, HHS) las ha certificado como tales. Aquellas que sean menores

⁶⁶ Ley de protección a víctimas de trata de personas. (*Victims of Trafficking and Violence Protection Act 2000*). Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. Disponible en: <http://www.uscis.gov>

de 18 años o ciudadanas de Estados Unidos, califican para estos beneficios sin necesidad de la certificación.

La TVPA también creó herramientas nuevas para consolidar la aplicación de la ley y el enjuiciamiento y castigo de los tratantes. Convierte a la trata de personas en un delito federal que conlleva severas penas, entre ellas la cadena perpetua. Contempla como agravantes, ciertos medios sutiles de coerción usados por los tratantes, como la psicológica, el uso de artimañas, la confiscación de documentos de identidad o viaje, entre otros, actividades que eran difíciles de procesar bajo los estatutos anteriores.

Como parte de la TVPA, el Congreso de Estados Unidos estableció al Departamento de Estado la obligación de informar sobre el avance que muestran otras naciones en el cumplimiento de las normas mínimas en materia de trata de personas, a quienes califica o descalifica en su *Reporte Anual sobre Trata de Personas (Trafficking in Persons Report, TIP Report)* según sus propios y unilaterales criterios que son los siguientes⁶⁷:

1. El gobierno del país debe prohibir y castigar las “formas severas” de trata de personas.
2. El gobierno del país debe establecer penalidades conforme a la gravedad de la comisión de cualquier acto de tráfico sexual que involucre fuerza, fraude, coerción, violación, privación de la libertad o muerte, o bien que la víctima sea un menor de edad.
3. El gobierno del país debe establecer penalidades suficientes para disuadir las conductas para reflejar la “atroz naturaleza” del delito, por la comisión a sabiendas, de cualquier acto de trata.
4. El gobierno del país debe efectuar esfuerzos serios y constantes para eliminar las formas más severas de trata de personas.

El sistema para calificar a los países es con base en “filas” si Departamento de Estado considera que el gobierno cumple plenamente con las normas mínimas de la TVPA para la eliminación de la trata de personas es incluido en la fila uno.

⁶⁷ Cfr. [Trafficking in Persons Report](#). Office to Monitor and Combat Trafficking in Persons (TIP). Departamento de Estado de Estados Unidos. Washington, 2004. P. 26. Disponible en: www.state.gov/g/tip

Los de la fila dos son aquellos cuyo cumplimiento es parcial pero realizan esfuerzos significativos para cumplir con las normas. Los países enlistados en la fila dos de observación (*watch list*) –una nueva subcategoría introducida en el 2004- son aquellos que realizan esfuerzos, pero tienen un alto número de víctimas, han fallado en aportar evidencias de estar realizando esfuerzos contra la explotación, pero se han comprometido a tomar nuevas medidas adicionales, por tanto, serán objeto de un escrutinio especial durante el año siguiente.

La fila tres incluye a las naciones que no cumplen con las normas mínimas ni realizan esfuerzos significativos para eliminar la trata. Este último grupo de países está sujeto a ciertas sanciones.

El gobierno de Estados Unidos, como sanción, puede retener la ayuda humanitaria y financiera a los países de la fila 3. En el caso de los países que no reciben tal ayuda se pueden retener los fondos para su participación en programas de intercambio educativo y cultural. De conformidad con la TVPA, esos gobiernos también se enfrentarían a la oposición de Estados Unidos a la ayuda (salvo la humanitaria, la relacionada con el comercio y determinado tipo de ayuda para el desarrollo) proveniente de las instituciones financieras internacionales como el Fondo Monetario Internacional y los bancos multilaterales de desarrollo, como el Banco Mundial.

Puede eximirse de la totalidad de las sanciones de la TVPA, o de parte de ellas, si el presidente de Estados Unidos determina que el suministro de la ayuda a ese gobierno en cuestión promovería los objetivos de la ley o es de otra manera favorable a los intereses de Estados Unidos. La TVPA también estipula que se exima de las sanciones si es necesario para evitar efectos adversos importantes en poblaciones vulnerables, incluyendo mujeres y niños. Las sanciones tampoco tendrían aplicación si el presidente concluye que, después de emitirse el informe, pero antes de imponer las sanciones, el gobierno en cuestión ha llegado a cumplir con las normas mínimas o hace esfuerzos significativos para lograrlo.⁶⁸

En 2003, surgió la enmienda a la ley de protección a víctimas de trata 2003 (*Trafficking Victims Protection Reauthorization Act 2003, TVPRA*) que prevé recursos e iniciativas para asistir a las miles de víctimas que son ingresadas a Estados Unidos

⁶⁸ *Ibid.* Junio de 2004, pp. 28 -31.

cada año con fines de explotación sexual comercial y de explotación laboral, principalmente.

Busca incentivar a diversas agencias de procuración de justicia a nivel estatal y local a que participen de manera más activa en la detección e investigación de trata de seres humanos. El Departamento de Servicios Humanos y de Salud, tiene un papel primordial para la creación de leyes enfocadas al apoyo a víctimas.

Estados Unidos cuenta con una nueva enmienda a la ley de protección a víctimas de trata decretada en el 2005, sin embargo, no entrará en vigor sino hasta el 10 de enero de 2008.

CONSIDERACIONES FINALES

❖ **Claridad entre los términos trata de personas y tráfico ilícito de personas.**

Es importante evitar confusiones con otros delitos como el del tráfico de migrantes, objeto de un Protocolo distinto de la Convención de Palermo. La trata de personas supone, cuando menos, explotación para fines de lucro, victimización, la voluntad viciada de la víctima y la necesidad de una protección especial para ésta. En el caso del tráfico de migrantes generalmente la voluntad no está viciada, ni el Protocolo correspondiente contempla protección especial sino respeto a sus derechos. En ninguno de los dos casos se debe penalizar ni al migrante ni a la víctima de trata.

❖ **Conocimiento y sensibilización.**

Es preciso dar visibilidad al problema. Conocer qué es, cómo y dónde se presenta la trata, quiénes con los tratantes y cómo operan, saber reconocer a una víctima y fomentar la cultura de la denuncia.

Todos aquellos que se relacionen o trabajen con personas vulnerables al problema de la trata tienen que saber reconocer las señales y responder de manera apropiada, por ejemplo: un maestro tiene que saber reconocer las señales que indican si un niño o una niña sufre problemas en el hogar. De igual modo, los policías que hacen una redada en un prostíbulo tienen que saber cómo identificar a una posible víctima de trata. Un oficial de migración con escaso conocimiento sobre el tema podría no reaccionar de manera apropiada cuando los menores de edad cruzan una frontera sin sus progenitores. Un trabajador social debe saber diferenciar un caso de violencia doméstica de un caso de trata.

La concientización y el reconocimiento del problema entre agencias policíacas, de asistencia social, de procuración y de administración de justicia, así como de funcionarios consulares, son fundamentales para abordar el problema de manera efectiva.

❖ Cambio de actitudes y prácticas.

Las creencias discriminatorias sobre el papel que deben desempeñar los menores de edad y las mujeres deben cambiar. En la ausencia de igualdad de oportunidades de educación, techo, alimento, empleo, salud, acceso a estructuras de poder y libertad del yugo de la violencia, la trata de mujeres y menores seguirá ocurriendo.

La sociedad en general debe de cobrar conciencia y disminuir así su nivel de tolerancia sobre el fenómeno con el objeto de prevenir el problema, pero también para denunciarlo.

El combate de la trata se dificulta por la falta de información y diagnósticos sobre el fenómeno; por la ignorancia o, peor aún, por la tolerancia social ante el mismo; muchas veces no hay conciencia de la trascendencia del delito, no hay sensibilidad en el trato a la víctima y se asume la participación voluntaria de la misma.

El número de casos aumenta, en gran parte debido a la falta de información, a la indiferencia, al mal entendimiento o a la subestimación de la magnitud de esta problemática por parte de agencias encargadas de dar cumplimiento a la ley, organizaciones no gubernamentales, oficinas de gobierno -de ambos países- y sociedad civil en general

❖ Los medios de comunicación y el sector privado.

La atención de los medios de comunicación y el sector privado son herramientas fundamentales en la prevención y en la cultura de la denuncia. Muchas familias y niños dependen de que los medios de comunicación les informen y les eduquen sobre el peligro de la trata.

Los reportajes de los medios de comunicación sobre cuestiones relacionadas con la trata pueden también alentar, influir o presionar a otras personas o entidades, como el gobierno y la sociedad civil, para poner más atención al problema de la trata y protegerse a sí mismos.

❖ **Reintegración y rehabilitación de los sobrevivientes de trata.**

Es también clave plantearse la importancia de la asistencia a víctimas, sean éstas nacionales o provenientes de terceros países. Los mayores retos son la identificación, la asistencia y protección inmediata y las medidas de protección y recuperación de mediano plazo.

En la asistencia inmediata es necesario encarar acciones médicas, psicológicas, de alojamiento y comida, de asistencia legal y de reintegración social, incluyendo posibilidades de residencia en el país destino, residencia en un tercer país o retorno a su lugar de origen, siempre considerando los riesgos que ello implica de manera individualizada.

En las medidas de recuperación y reintegración social destaca la consejería y el apoyo emocional y psicosocial, para enfrentar el trauma del abuso y la explotación de las víctimas (abuso físico, abuso psicológico, abuso sexual, explotación económica, uso inducido de alcohol y otras sustancias, inseguridad, pérdida de la autoestima, etc.) Esto es de capital importancia para el caso de las víctimas menores de edad, para quienes el impacto psicológico es mucho mayor y duradero.

El combate de la trata deberá ser abordado de manera integral. Debe ser un trabajo en conjunto entre organizaciones no gubernamentales, agencias gubernamentales y sociedad civil.

Esta asistencia legal a las víctimas dependerá de la legislación que exista en el país donde se comete el delito y la posibilidad de iniciar procedimientos penales y/o civiles.

❖ **Compromiso por parte de los Gobiernos.**

Los gobiernos de los países deben mostrar un firme compromiso para combatir la trata, ya que es un problema mundial que año con año afecta a una gran cantidad de personas incluyendo niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres.

Los países deben hacer una adecuación legislativa nacional que tipifique como delito las conductas descritas como trata de personas y aplicarla. La adecuación deberá tener un enfoque global, que permita avanzar hacia lo que algunas

instituciones mencionan como las tres "P": persecución de los tratantes (procuración de justicia), protección a víctimas y prevención de la trata.

La trata de personas que debe ser prevenida y sancionada en los ámbitos nacionales de los Estados y éstos a su vez deben también cooperar regional e internacionalmente para combatirla.

❖ **La Secretaría de Relaciones Exteriores de México.**

En la Secretaría de Relaciones Exteriores de México (SRE), existe interés por el tema de la trata de personas, tanto por su incidencia en la relación política con Estados Unidos, como por las desavenencias que causa en las dinámicas de vida de los connacionales en el extranjero. Sin embargo, estimo que dicho interés, no ha logrado potenciar sus capacidades y articular cabalmente las diversas herramientas con las cuales cuenta la Secretaría, lo cual permitiría enfrentar de manera más contundente este mal.

Estimo que sería conveniente propiciar una mayor comunicación entre las diferentes entidades de la SRE que manejan el tema, específicamente: la Dirección General para Temas Globales (DGTG) y la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares (DGPAC).

La DGTG, depende de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos. Esta dirección a través del área de asuntos internacionales de la mujer y el área de cooperación internacional en materia de prevención del delito y delincuencia organizada, lleva a cabo acciones y programas dirigidos a coordinar las políticas sobre la materia, dar seguimiento a acuerdos internacionales, atender convenios interinstitucionales, etcétera, digamos que es la parte "teórica" del tema.

La DGPAC, depende de la Subsecretaría para América del Norte. De esta dirección depende la coordinación de la labor de protección de los Consulados de México en Estados Unidos, quienes principalmente hacen la labor de campo: brindan asistencia directa a las víctimas, dan seguimiento a los juicios penales en contra de los agresores, establecen vínculos y coadyuvan con las autoridades de procuración de justicia, convocan reuniones con los actores locales, etcétera, digamos que es el lado "práctico" del tema.

Esta labor consular es principalmente reportada a la DGPAC, pero considero que hacer del conocimiento de la DGTG ciertas acciones y/o casos que reflejen el acontecer local sobre la materia, sería un avance importante ya que complementaría la experiencia teórica con la práctica. Asimismo, si la labor de protección tuviera como una herramienta más de trabajo información provista por la DGTG, se enfatizaría la relevancia que el tema debe tener dentro de las representaciones consulares y ayudaría a implementar planes estratégicos de acción.

Una de esas acciones podría ser incluir los temas de trata de personas y Explotación Sexual en la agenda de los Seminarios de Capacitación de Protección Consular, a los cuales asisten representantes de toda la red consular.

En el caso particular del Consulado General de México en San Diego, personal del Departamento de Protección -y en ocasiones del Departamento de Asuntos Fronterizos- ha acudido a reuniones con autoridades locales encargadas de la procuración de justicia, así como a cursos y conferencias sobre trata de personas y explotación sexual. Sin embargo, estas medidas no tienen la constancia requerida para crear y dar continuidad a un programa que pueda satisfacer las necesidades dentro de la región San Diego – Tijuana.

Hoy en día la actitud y las prácticas están cambiando, las posibilidades para mejorar la labor de protección se están encontrando, pero aún hay un camino largo por recorrer.

BIBLIOGRAFÍA

1. Azaola, Elena. Infancia robada: niñas y niños víctimas de explotación sexual en México, UNICEF-DIF-CIESAS. México, 2001.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. México, 2005.
3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belém do Para, 1994.
4. Convención Interamericana sobre derechos humanos. Conferencia interamericana especializada en derechos humanos. Organización de Estados Americanos. San José, Costa Rica, 1969.
5. Convención sobre la Esclavitud. Organización de las Naciones Unidas. Ginebra, 1926.
6. Convención sobre los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas. Ginebra, 1989.
7. Convenio número 182 referente a la erradicación de las peores formas de trabajo infantil. Organización Internacional del Trabajo. Ginebra, 1999.
8. Cuestiones de derechos humanos, formas contemporáneas de la esclavitud. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC). Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 28º periodo de sesiones, 27 de junio de 2003.
9. Chávez Teuber, Jaime. El tráfico de esclavos en América. Revista Mar. Edición No. 188 Año 2002.
10. Chiarotti, Susana. La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos. Naciones Unidas, Santiago de Chile, 2003.

11. Davidson, J. The sex exploiter. Documento de trabajo para el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. Estocolmo, 1996.
12. Declaración y Agenda para la Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. Estocolmo, 1996.
13. Estes, Richard J. y Weiner, Neil Alan. The Commercial Sexual Exploitation of Children in the U.S., Canada and Mexico. Universidad de Pennsylvania, Escuela de Trabajo Social. Filadelfia, 2001.
14. Enmienda a la ley de protección a víctimas de trata 2003. (*Trafficking Victims Protection Reauthorization Act 2003*). Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.
15. Farley, Marissa. Prostitution, Trafficking and Traumatic Stress. Haworth Maltreatment and Trauma Press. San Francisco, 2004.
16. Flores Rivas, Edgardo. *La institución consular conforme a la práctica mexicana, en El Servicio Exterior Mexicano*. Coord. y Compilación: Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos. Archivo Histórico Diplomático Mexicano. SRE México. 1987.
17. Hernández, Anabel. El tráfico y la explotación sexual de menores en San Diego "Niñas y adolescentes mexicanas son secuestradas y llevadas a San Diego, donde son obligadas a prostituirse en campos agrícolas". *El Universal*. México, D.F. 9, 10 y 11 de enero de 2003.
18. Highes, Donna. Hiding in Plain Sight: a practical guide to identifying victims of trafficking in the U.S. University of Rhode Island. 2003.
19. Investigating International Trafficking in Women and Children for Commercial Sexual Exploitation. International Human Rights Law Institute. De Paul University. Chicago, 2001.

20. Jordan, Ann D. Guía anotada del protocolo completo de la ONU contra la trata de personas. Grupo Jurídico Internacional de la Fundación Global Rights. Washington, 2002.
21. King, Gilbert. Woman, child for sale; the new slave trade in the 21st. Century. Nueva York, 2004.
22. Laveaga Rendón, Rafael. La trata de personas. "Los retos para la política exterior de México en la actual coyuntura". Instituto Matías Romero. México, 2004.
23. Ley de protección a víctimas de trata de personas. (*Victims of Trafficking and Violence Protection Act 2000*). Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.
24. Pérez de Cuellar, Javier. Manual de Derecho Diplomático. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1997.
25. Phinney, Alison. El tráfico de mujeres y niños con fines de explotación sexual. Escrito para la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos como parte del programa: "Mujeres, salud y desarrollo".
26. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. Complemento de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Organización de las Naciones Unidas. Palermo, 2000.
27. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Complemento de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Organización de las Naciones Unidas. Palermo, 2000.
28. Raymond, J. Hughes y Gomez, C. Sex Trafficking of Women in the United States: International and Domestic Trends. Coalition Against Trafficking in Women: North Amherst, MA. 1999.
29. Richard, Amy O'Neill. International Trafficking in Women to the United States: A Contemporary Manifestation of Slavery and Organized Crime. DCI Exceptional

- Intelligence Analyst Program. Center for the Study of Intelligence: Washington, DC. 1999.
30. Regional Action Plan Against Trafficking in Persons, Especially Women and Children (ARIAT). Departamento de Estado de Estados Unidos. (29-31 Marzo de 2000).
 31. Trafficking in Persons Report. Office to Monitor and Combat Trafficking in Persons (TIP). Departamento de Estado de Estados Unidos. Washington, 2004.
 32. Trafficking in Persons Report, Office to Monitor and Combat Trafficking in Persons (TIP). Departamento de Estado de Estados Unidos. Washington, 2005.
 33. Trata de mujeres para explotación sexual: manual para investigadores. Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). París, 2002.
 34. Organización Internacional para las Migraciones. La trata de personas: Aspectos Básicos. México 2006.
 35. Una alianza global contra el trabajo forzado. Organización Internacional del Trabajo. Conferencia internacional del trabajo. 93ª reunión. Ginebra, 2005.
 36. Violencia y Explotación Sexual contra niños y niñas en América Latina y el Caribe. Instituto Interamericano del Niño. Uruguay, 2000.
 37. Wijers, Marjan and Lap-Chew, Lin. Trafficking in Women: forced labor and slavery-like practices in marriage, domestic labor and prostitution. Summary, Found Against Trafficking in Women. 1997.
 38. World Migration 2005: Costs and benefits of international migration. Organización Internacional para las Migraciones. Ginebra.
 39. Zimmerman, Cathy y Watts, Charlotte. WHO Ethical and Safety Recommendations for Interviewing Trafficked Women. Organización Mundial de la Salud. Ginebra, 2003.